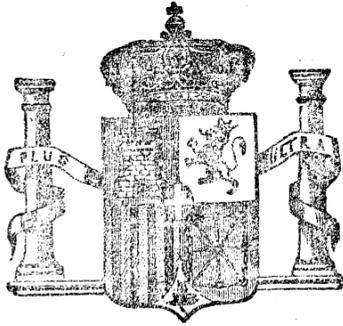


PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administración de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).
 En PROVINCIAS, en todas las Administraciones de Correos.
 En PARÍS, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRIPCIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres y media de la tarde todos los días menos los festivos.
 Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.
 La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.



PRECIOS DE SUSCRICION.

| | | Pesetas |
|------------------------------|---------------------|---------|
| MADRID..... | Por un mes..... | 4 |
| PROVINCIAS, INCLAS LAS ISLAS | Por tres meses..... | 10 |
| BALEARES Y CANARIAS..... | Por seis meses..... | 20 |
| ULTRAMAR..... | Por un año..... | 35 |
| EXTRANJERO..... | Por tres meses..... | 25 |
| | Por tres meses..... | 25 |

El pago de las suscripciones será adelantado.
 Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes, se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.
 Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes:
 Madrid, ocho días.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero tres meses. Pasados estos plazos sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

GACETA DE MADRID.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

EXTRACTO DE LOS DESPACHOS TELEGRÁFICOS RECIBIDOS EN ESTE MINISTERIO HASTA LA MADRUGADA DE HOY ACERCA DEL MOVIMIENTO CARLISTA.

Cataluña.—Las facciones de Figueras, Isern y Barrancot han sido batidas y dispersadas por la columna Serrano en el Coll de Gallo, causándoles bastantes bajas. En el resto de la Península reina tranquilidad.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

PROYECTO DE DIVISION JUDICIAL DEL TERRITORIO DE LA AUDIENCIA DE BARCELONA (1).

Estados demostrativos de la division judicial correspondientes á las cuatro provincias que comprende este distrito.

PROVINCIA DE LÉRIDA.

| PARTIDOS. | JUZGADOS ACTUALES que comprenden. | CIRCUNSCRIPCIONES en que se dividen. | NÚMERO DE AYUNTAMIENTOS DE | | POBLACION DE | | ASUNTOS CRIMINALES DE | | ASUNTOS CIVILES DE | | OBSERVACIONES. |
|--------------|---|--------------------------------------|----------------------------|---------------|------------------------|---------------|------------------------|---------------|------------------------|---------------|--|
| | | | Las circunscripciones. | Los partidos. | Las circunscripciones. | Los partidos. | Las circunscripciones. | Los partidos. | Las circunscripciones. | Los partidos. | |
| LÉRIDA..... | Parte de Balaguer..... Parte de Cervera..... Parte de Lérida..... Parte de Lérida..... | Balaguer..... | 33 | 436 | 41.799 | 465.627 | 407 | 414 | 117 | 523 | Las circunscripciones de Sort y Viella debieran constituir una sola; pero en atención á las razones aducidas en esta Memoria hay necesidad de adoptar las dos que se proponen. |
| | | Cervera..... | 38 | | 40.209 | | 79 | | 132 | | |
| | | Lérida..... | 33 | | 49.339 | | 134 | | 163 | | |
| | | Torres de Segre..... | 32 | | 34.080 | | 94 | | 143 | | |
| SOLSONA..... | Seo de Urgel..... Solsona y partes de Balaguer y Cervera..... | Seo de Urgel..... | 47 | 91 | 31.781 | 77.230 | 42 | 434 | 145 | 483 | |
| | | Solsona..... | 44 | | 45.449 | | 92 | | 68 | | |
| TREMPT..... | Sort..... Trempt y parte de Balaguer..... Viella..... | Sort..... | 36 | 98 | 22.376 | 71.674 | 47 | 424 | 141 | 563 | |
| | | Trempt..... | 43 | | 38.026 | | 60 | | 188 | | |
| | | Viella..... | 19 | | 11.272 | | 17 | | 264 | | |
| | | | 325 | 325 | 314.331 | 314.331 | 672 | 672 | 1.271 | 1.271 | |

PROVINCIA DE LÉRIDA.

Estado de las circunscripciones y pueblos de que consta cada uno de los partidos en que se ha dividido.

PARTIDO DE LÉRIDA.

| CIRCUNSCRIPCIONES en que se han subdividido. | JUZGADOS ACTUALES que comprenden. | AYUNTAMIENTOS DE QUE CONSTAN. | POBLACION DE | | NÚMERO DE AYUNTAMIENTOS DE | | OBSERVACIONES. |
|--|-----------------------------------|-------------------------------|--------------------|------------------------|----------------------------|------------------------|----------------|
| | | | Los Ayuntamientos. | Las circunscripciones. | Los partidos. | Las circunscripciones. | |
| BALAGUER..... | PARTE DE BALAGUER | Agramunt..... | 2.789 | 41.799 | 33 | | |
| | | Albera..... | 1.602 | | | | |
| | | Alfarráx..... | 697 | | | | |
| | | Algerri..... | 1.251 | | | | |
| | | Alguaire..... | 2.259 | | | | |
| | | Almenar..... | 2.448 | | | | |
| | | Balaguer..... | 1.895 | | | | |
| | | Barbens..... | 588 | | | | |
| | | Baronia de la Bansa..... | 587 | | | | |
| | | Belicaire..... | 1.278 | | | | |
| | | Bellmunt..... | 483 | | | | |
| | | Belvis..... | 1.643 | | | | |
| | | Camarasa..... | 2.105 | | | | |
| | | Castelló de Farfana..... | 1.741 | | | | |
| | | Castellsrá..... | 851 | | | | |
| | | Cubells..... | 1.630 | | | | |
| | | Fuliola..... | 698 | | | | |
| | | Ibars de Noguera..... | 562 | | | | |
| | | Ibars de Urgel..... | 896 | | | | |
| | | Linola..... | 936 | | | | |
| | | Menarguens..... | 1.151 | | | | |
| | | Mongay..... | 1.447 | | | | |
| | | Os de Balaguer..... | 1.787 | | | | |
| Penellas..... | 421 | | | | | | |
| Portella..... | 645 | | | | | | |
| Preixens..... | 993 | | | | | | |
| Puigvert..... | 710 | | | | | | |
| Térmens..... | 898 | | | | | | |
| Tornadous..... | 735 | | | | | | |
| Torrelameu..... | 666 | | | | | | |
| Tragó..... | 1.484 | | | | | | |
| Vallfogona..... | 652 | | | | | | |
| Vilanova de Segriá..... | 401 | | | | | | |

(1) Véanse las GACETAS de los días 8 al 13 del actual.

| CIRCUNSCRIPCIONES EN QUE SE HAN SUBDIVIDIDO. | JUZGADOS ACTUALES QUE COMPRENDEN. | AYUNTAMIENTOS DE QUE CONSTAN. | POBLACION DE | | | NÚMERO DE AYUNTAMIENTOS DE | | OBSERVACIONES. | | | | | |
|---|--------------------------------------|-------------------------------|--------------------|------------------------|---------------|----------------------------|---------------|----------------|-------|--------|--|----|--|
| | | | Los Ayuntamientos. | Las circunscripciones. | Los partidos. | Las circunscripciones. | Los partidos. | | | | | | |
| CERVERA..... | PARTE DE CERVERA. | Altet..... | 845 | 40.209 | | 38 | | | | | | | |
| | | Anglesola..... | 448 | | | | | | | | | | |
| | | Arañó..... | 835 | | | | | | | | | | |
| | | Belpuig..... | 1.684 | | | | | | | | | | |
| | | Cervera..... | 4.325 | | | | | | | | | | |
| | | Ciudadilla..... | 852 | | | | | | | | | | |
| | | Claravalls..... | 607 | | | | | | | | | | |
| | | Estarás..... | 591 | | | | | | | | | | |
| | | Freixanet..... | 717 | | | | | | | | | | |
| | | Grananella..... | 661 | | | | | | | | | | |
| | | Guimerá..... | 1.592 | | | | | | | | | | |
| | | Granena..... | 497 | | | | | | | | | | |
| | | Guisona..... | 2.175 | | | | | | | | | | |
| | | Maldá..... | 933 | | | | | | | | | | |
| | | Manresa..... | 525 | | | | | | | | | | |
| | | Montoliu de Cervera..... | 827 | | | | | | | | | | |
| | | Montornés..... | 969 | | | | | | | | | | |
| | | Nalech..... | 516 | | | | | | | | | | |
| | | Olujas..... | 847 | | | | | | | | | | |
| | | Omells de Nagaya..... | 616 | | | | | | | | | | |
| | | Ossó..... | 709 | | | | | | | | | | |
| | | Pallargas..... | 836 | | | | | | | | | | |
| | | Preixana..... | 750 | | | | | | | | | | |
| | | Preñanosa..... | 546 | | | | | | | | | | |
| | | Rocafort de Vallbona..... | 754 | | | | | | | | | | |
| | | San Antolí y Vilanova..... | 662 | | | | | | | | | | |
| | | San Guin de la Plana..... | 476 | | | | | | | | | | |
| | | San Martí de Maldá..... | 1.461 | | | | | | | | | | |
| | | San Pere dels Arquells..... | 537 | | | | | | | | | | |
| | | Talavera..... | 861 | | | | | | | | | | |
| | | Talladell..... | 760 | | | | | | | | | | |
| | | Tàrrrega..... | 3.844 | | | | | | | | | | |
| | | Tarroja..... | 532 | | | | | | | | | | |
| | | Torrefela..... | 1.313 | | | | | | | | | | |
| | | Vallbona de Monjas..... | 1.446 | | | | | | | | | | |
| | | Verdú..... | 1.980 | | | | | | | | | | |
| | | Vilagrassa..... | 801 | | | | | | | | | | |
| Vilanova de Bellpuig..... | 839 | | | | | | | | | | | | |
| LÉRIDA..... | PARTE DE LÉRIDA. | Alanius..... | 262 | 49.539 | | 33 | | | | | | | |
| | | Albatarrech..... | 475 | | | | | | | | | | |
| | | Alecoleige..... | 879 | | | | | | | | | | |
| | | Almacellas..... | 1.138 | | | | | | | | | | |
| | | Arbeca..... | 2.713 | | | | | | | | | | |
| | | Artesa de Lérida..... | 560 | | | | | | | | | | |
| | | Belianes..... | 1.260 | | | | | | | | | | |
| | | Bell-lloch..... | 904 | | | | | | | | | | |
| | | Benavent de Lérida..... | 718 | | | | | | | | | | |
| | | Borjas (Las)..... | 3.408 | | | | | | | | | | |
| | | Castellnou de Seana..... | 706 | | | | | | | | | | |
| | | Corbins..... | 1.151 | | | | | | | | | | |
| | | Espluga Calva..... | 1.365 | | | | | | | | | | |
| | | Fondarella..... | 327 | | | | | | | | | | |
| | | Fulleda..... | 500 | | | | | | | | | | |
| | | Golmes..... | 972 | | | | | | | | | | |
| | | Juneda..... | 1.858 | | | | | | | | | | |
| | | Lérida..... | 19.557 | | | | | | | | | | |
| | | Miralcamp..... | 525 | | | | | | | | | | |
| | | Mollerusa..... | 841 | | | | | | | | | | |
| | | Omellons..... | 897 | | | | | | | | | | |
| | | Palau de Anglesola..... | 829 | | | | | | | | | | |
| | | Puig-Gros..... | 267 | | | | | | | | | | |
| | | Puigvert de Lérida..... | 596 | | | | | | | | | | |
| | | Roselló..... | 747 | | | | | | | | | | |
| | | Sidamunt..... | 332 | | | | | | | | | | |
| | | Tarres..... | 379 | | | | | | | | | | |
| | | Torrefarrera..... | 911 | | | | | | | | | | |
| | | Torregrosa..... | 1.429 | | | | | | | | | | |
| | | Torreserona..... | 321 | | | | | | | | | | |
| | | Villanueva de Aplicat..... | 1.108 | | | | | | | | | | |
| | | Villanueva de la Barca..... | 648 | | | | | | | | | | |
| | | Vinaixa..... | 956 | | | | | | | | | | |
| | | TORRES DE SEGRE..... | PARTE DE LÉRIDA. | | | | | Albagés..... | 677 | 34.080 | | 32 | |
| | | | | | | | | Albí..... | 1.728 | | | | |
| | | | | | | | | Alcanó..... | 338 | | | | |
| | | | | | | | | Alcarraz..... | 2.419 | | | | |
| Alfés..... | 551 | | | | | | | | | | | | |
| Almatret..... | 1.293 | | | | | | | | | | | | |
| Aspa..... | 665 | | | | | | | | | | | | |
| Aytona..... | 2.095 | | | | | | | | | | | | |
| Boberá..... | 534 | | | | | | | | | | | | |
| Castellidasens..... | 817 | | | | | | | | | | | | |
| Cerviá..... | 1.509 | | | | | | | | | | | | |
| Cogull..... | 600 | | | | | | | | | | | | |
| Granadella..... | 2.050 | | | | | | | | | | | | |
| Granja de Escarpe..... | 1.207 | | | | | | | | | | | | |
| Grana de las Garrigas..... | 764 | | | | | | | | | | | | |
| Juncosa..... | 1.086 | | | | | | | | | | | | |
| Llardecans..... | 1.356 | | | | | | | | | | | | |
| Masalcoreig..... | 653 | | | | | | | | | | | | |
| Mayals..... | 1.759 | | | | | | | | | | | | |
| Montoliu de Lérida..... | 329 | | | | | | | | | | | | |
| Pobla de Ciervoies..... | 730 | | | | | | | | | | | | |
| Pobla de la Granadella..... | 768 | | | | | | | | | | | | |
| Sarroca de Lérida..... | 666 | | | | | | | | | | | | |
| Serós..... | 2.819 | | | | | | | | | | | | |
| Solerás..... | 823 | | | | | | | | | | | | |
| Sosés..... | 938 | | | | | | | | | | | | |
| Sudanell..... | 880 | | | | | | | | | | | | |
| Suñé..... | 551 | | | | | | | | | | | | |
| Torms..... | 443 | | | | | | | | | | | | |
| Torrebeses..... | 944 | | | | | | | | | | | | |
| Torres de Segre..... | 1.694 | | | | | | | | | | | | |
| Vilosell..... | 697 | | | | | | | | | | | | |
| PARTIDO DE SOLSONA. | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | Alas..... | 475 | | | | | | | | |
| | | | | Alinà..... | 897 | | | | | | | | |
| | | | | Anserrall..... | 435 | | | | | | | | |
| | | | | Arabell..... | 549 | | | | | | | | |
| | | Aransá..... | 481 | | | | | | | | | | |
| | | Arcabell..... | 328 | | | | | | | | | | |
| | | Arfa..... | 565 | | | | | | | | | | |
| | | Aristot..... | 467 | | | | | | | | | | |
| | | Ars..... | 407 | | | | | | | | | | |
| | | Arseguell..... | 423 | | | | | | | | | | |
| | | Bellbert..... | 1.933 | | | | | | | | | | |
| | | Bescarán..... | 368 | | | | | | | | | | |

| CIRCUNSCRIPCIONES EN QUE SE HAN SUBDIVIDIDO. | JUZGADOS ACTUALES QUE COMPRENDEN. | AYUNTAMIENTOS DE QUE CONSTAN. | POBLACION DE | | | NÚMERO DE AYUNTAMIENTOS DE | | OBSERVACIONES. |
|---|---|-------------------------------|-------------------------|-----------------------------|---------------|-----------------------------|---------------|----------------|
| | | | Los Ayunta- mientos. | Las circunscrip- ciones. | Los partidos. | Las circunscrip- ciones. | Los partidos. | |
| SEO DE URGEL.. | SEO DE URGEL Y PAR- TE DE SOLSONA... | Cabó | 783 | 31.784 | | 47 | | |
| | | Castellás | 318 | | | | | |
| | | Castellbó | 420 | | | | | |
| | | Castell-ciutat | 593 | | | | | |
| | | Caba | 549 | | | | | |
| | | Ciris | 717 | | | | | |
| | | Coll de Nargó | 1.499 | | | | | |
| | | Ellar | 243 | | | | | |
| | | Estimariu | 486 | | | | | |
| | | Figols | 600 | | | | | |
| | | Fornolls | 793 | | | | | |
| | | Guardia (La) | 386 | | | | | |
| | | Guils | 411 | | | | | |
| | | Josa | 378 | | | | | |
| | | Llés | 762 | | | | | |
| | | Montanisell | 863 | | | | | |
| | | Montellá | 1.110 | | | | | |
| | | Noves | 772 | | | | | |
| | | Orgañá | 1.195 | | | | | |
| | | Ortedó | 824 | | | | | |
| | | Pallerols | 350 | | | | | |
| | | Parroquia de Ortó | 718 | | | | | |
| | | Plá de Sant Tirs | 473 | | | | | |
| | | Prats y Sampsort | 248 | | | | | |
| | | Pruyans | 646 | | | | | |
| | | Riu | 231 | | | | | |
| | | Seo de Urgel | 2.963 | | | | | |
| | | Talius | 522 | | | | | |
| | | Talltendre | 316 | | | | | |
| | | Toloriu | 511 | | | | | |
| | | Tost | 813 | | | | | |
| | | Tuxent | 822 | | | | | |
| | | Va le de Castellví | 1.111 | | | | | |
| | | Vansa (La) | 968 | | | | | |
| Villech y Ertana | 354 | | | | | | | |
| | | | 77.230 | | | 91 | | |
| SOLSONA | PARTES DE SOLSONA, BALAGUER Y CER- VERA | Alós de Balaguer | 1.080 | 43.449 | | 44 | | |
| | | Aña | 1.811 | | | | | |
| | | Artesa de Segre | 1.224 | | | | | |
| | | Baldomá | 883 | | | | | |
| | | Baronía de Rialp | 1.884 | | | | | |
| | | Bosca | 1.078 | | | | | |
| | | Cabanabona | 477 | | | | | |
| | | Castellar | 688 | | | | | |
| | | Castellnou de Basella | 1.012 | | | | | |
| | | Clariana | 308 | | | | | |
| | | Donecll | 1.941 | | | | | |
| | | Florepachs | 1.158 | | | | | |
| | | Foradada | 1.942 | | | | | |
| | | Gabarra | 355 | | | | | |
| | | Gossol | 1.173 | | | | | |
| | | Gises | 940 | | | | | |
| | | Ibora | 435 | | | | | |
| | | Lladurs | 1.187 | | | | | |
| | | Llanera | 883 | | | | | |
| | | Llovera | 538 | | | | | |
| | | Masoteras | 628 | | | | | |
| | | Molsosa | 395 | | | | | |
| | | Naves | 1.587 | | | | | |
| | | Oden | 1.221 | | | | | |
| | | Oliana | 1.130 | | | | | |
| | | Oliola | 1.031 | | | | | |
| | | Olius | 718 | | | | | |
| | | Pedra y Coma | 930 | | | | | |
| | | Peramola | 942 | | | | | |
| | | Pinell | 1.083 | | | | | |
| | | Pinós | 1.333 | | | | | |
| | | Pons | 1.749 | | | | | |
| | | Portell | 643 | | | | | |
| | | Reiner | 772 | | | | | |
| Sanahuja | 1.333 | | | | | | | |
| San Lorenzo de Morunys | 1.177 | | | | | | | |
| Santa María de Meyá | 533 | | | | | | | |
| Solsona | 2.480 | | | | | | | |
| Tiurana | 579 | | | | | | | |
| Torá | 1.034 | | | | | | | |
| Tosal | 247 | | | | | | | |
| Tudela | 935 | | | | | | | |
| Vilanova de la Guda | 977 | | | | | | | |
| Vilanova de Meyá | 995 | | | | | | | |

PARTIDO DE TREMP.

| | | | | | | | | |
|-------------------------|------------|---------------------------|-------|--------|--|----|--|--|
| SORT | SORT | Alins | 376 | 22.376 | | 36 | | |
| | | Altron | 399 | | | | | |
| | | Arco | 484 | | | | | |
| | | Ayne de Besan | 425 | | | | | |
| | | Bahent | 426 | | | | | |
| | | Envyné | 919 | | | | | |
| | | Escaló | 591 | | | | | |
| | | Espot | 552 | | | | | |
| | | Estach | 710 | | | | | |
| | | Estahon | 623 | | | | | |
| | | Esterri de Aneu | 847 | | | | | |
| | | Esterri de Cardós | 342 | | | | | |
| | | Farrera | 627 | | | | | |
| | | Gerri | 762 | | | | | |
| | | Isil | 749 | | | | | |
| | | Jou | 484 | | | | | |
| | | Llavorsí | 1.017 | | | | | |
| | | Llesuy | 846 | | | | | |
| | | Moncortés | 767 | | | | | |
| | | Monrós | 773 | | | | | |
| | | Norís | 82 | | | | | |
| | | Peramea | 648 | | | | | |
| | | Pobleta de Bellvehy | 630 | | | | | |
| | | Rialp | 780 | | | | | |
| | | Rivera de Cardós | 530 | | | | | |
| | | Son | 468 | | | | | |
| | | Soriguera | 928 | | | | | |
| Sorpe | 510 | | | | | | | |
| Sort | 1.241 | | | | | | | |
| Surp | 846 | | | | | | | |
| Tavescan | 798 | | | | | | | |
| Tirvia | 516 | | | | | | | |
| Tor | 116 | | | | | | | |
| Torre de Capdella | 861 | | | | | | | |
| Unarre | 836 | | | | | | | |
| Valencia de Aneu | 197 | | | | | | | |

| CIRCUNSCRIPCIONES EN QUE SE HAN SUBDIVIDIDO. | JUZGADOS ACTUALES QUE COMPRENDEN. | AYUNTAMIENTOS DE QUE CONSTAN. | POBLACION DE | | | NÚMERO DE AYUNTAMIENTOS DE | | OBSERVACIONES. |
|---|--------------------------------------|-------------------------------|-------------------------|-----------------------------|---------------|-----------------------------|---------------|----------------|
| | | | Los Ayunta- mientos. | Las circunscrip- ciones. | Los partidos. | Las circunscrip- ciones. | Los partidos. | |
| TREMPE..... | TREMPE Y PARTE DE BALAGUER..... | Abella de la Conca..... | 1.224 | 38.026 | 71.674 | 43 | 98 | |
| | | Abellanes..... | 1.643 | | | | | |
| | | Ajer..... | 2.803 | | | | | |
| | | Alsamora..... | 1.086 | | | | | |
| | | Aramunt..... | 392 | | | | | |
| | | Aransís..... | 694 | | | | | |
| | | Barruera..... | 1.416 | | | | | |
| | | Batlú de Sás..... | 642 | | | | | |
| | | Benaven..... | 326 | | | | | |
| | | Castisent..... | 818 | | | | | |
| | | Claverol..... | 807 | | | | | |
| | | Conques..... | 700 | | | | | |
| | | Durro..... | 451 | | | | | |
| | | Espluga de Serra..... | 807 | | | | | |
| | | Figuerola de Orcau..... | 702 | | | | | |
| | | Fontllonga..... | 1.342 | | | | | |
| | | Guardia..... | 738 | | | | | |
| | | Gurp..... | 730 | | | | | |
| | | Isona..... | 1.315 | | | | | |
| | | Llesp..... | 370 | | | | | |
| | | Llimianá..... | 817 | | | | | |
| | | Malpas..... | 461 | | | | | |
| | | Mur..... | 410 | | | | | |
| | | Orcau..... | 669 | | | | | |
| | | Ortoneda..... | 711 | | | | | |
| | | Palau de Noguera..... | 623 | | | | | |
| | | Pobla de Segur..... | 1.718 | | | | | |
| | | Pont de Suert..... | 311 | | | | | |
| | | Salás..... | 1.332 | | | | | |
| | | Sant Cerni..... | 428 | | | | | |
| | | Sant Romá de Abellá..... | 554 | | | | | |
| | | Sant Salvador de Joló..... | 842 | | | | | |
| | | Santaliña..... | 860 | | | | | |
| | | Sapeira..... | 871 | | | | | |
| | | Sarroca de Bellera..... | 595 | | | | | |
| | | Senterada..... | 798 | | | | | |
| | | Serradell..... | 1.140 | | | | | |
| | | Suterraña..... | 344 | | | | | |
| | | Talarn..... | 768 | | | | | |
| | | Tremp..... | 2.238 | | | | | |
| Vitaller..... | 842 | | | | | | | |
| Vilamitjana..... | 577 | | | | | | | |
| Viu de Llebatá..... | 805 | | | | | | | |
| VIELLA..... | VIELLA..... | Arties..... | 980 | 41.272 | | 49 | | |
| | | Arres..... | 331 | | | | | |
| | | Arrós..... | 327 | | | | | |
| | | Bagerque..... | 311 | | | | | |
| | | Bausen..... | 515 | | | | | |
| | | Betlan..... | 590 | | | | | |
| | | Bordas (Las)..... | 878 | | | | | |
| | | Bosost..... | 1.174 | | | | | |
| | | Canejan..... | 1.114 | | | | | |
| | | Escunau..... | 532 | | | | | |
| | | Gausach..... | 320 | | | | | |
| | | Gessa..... | 316 | | | | | |
| | | Les..... | 803 | | | | | |
| | | Salardú..... | 763 | | | | | |
| | | Tredos..... | 408 | | | | | |
| | | Villa..... | 1.049 | | | | | |
| Vilach..... | 221 | | | | | | | |
| Vilamós..... | 377 | | | | | | | |
| | | 295 | | | | | | |

(Se concluirá.)

TRIBUNAL SUPREMO

Sala tercera.

En la villa de Madrid, á 14 de Octubre de 1872, en el recurso de casacion por infraccion de ley que ante Nos pende interpuesto por el Ministerio fiscal contra la sentencia dictada por la Sala de lo criminal de la Audiencia de esta corte en causa que tuvo principio en el Juzgado de Sigüenza contra José Amo Aberturas, Félix Angel Gonzalez y otros por robo y amenazas exigiendo cantidad:

Resultando que al dirigirse D. Benito Almazan la tarde del 16 de Febrero de 1871 á un jardin de su propiedad, distante dos kilómetros de Sigüenza, fué acometido por José Amo, quien en union de Saturnino Gutierrez le exigió que depositase la cantidad de 10 á 12.000 rs. en un agujero que habia junto á la puerta del jardin del mismo Almazan, habiéndose conformado por último en tomar 42 rs. que llevaba este en el bolsillo y que les entregó, cediendo á las amenazas que contra él fueron empleadas:

Resultando que una pordiosera llamada Jacinta Valladares entregó en la mañana del 22 del mismo mes al referido Don Benito Almazan una carta anónima que resultó haber sido escrita por Félix Angel Gonzalez, en la cual, amenazándolo de muerte, se le exigía que pusiera los 12.000 rs. en oro en el sitio designado en el día 16:

Resultando que en el lugar designado en el anónimo se colocó un saco que contenia pedazos de herraduras y clavos, que fué recogido de dicho sitio por una persona que salió del jardin de Juan José Angel, padre del procesado Félix, llegó al agujero, tomó lo que habia y volvió á entrar en el jardin de donde habia salido:

Resultando que José Amo, en su declaracion de inquirir, ha confesado la participacion que tuvo tanto en el primero como en el segundo acontecimiento, designándose autor de ámbos y al Félix de la carta anónima, cuya letra, cotejada pericialmente con firmas suyas indubitadas, ha sido considerada buena por la misma mano:

Resultando que instruida la correspondiente causa y sustanciada en forma, dictó sentencia la Sala de lo criminal de la Audiencia de esta corte, calificando el segundo de los hechos referidos de delito de amenazas por escrito de un mal que seria delito exigiendo la cantidad de 12.000 rs., sin haber conseguido este propósito, y declarando autores del mismo á los dos procesados á quienes condenó á la pena de dos años, cuatro meses y un día de prision correccional, accesorias y costas:

Resultando que contra esta sentencia se ha interpuesto por el Ministerio fiscal recurso de casacion por infraccion de ley, fundándolo en el caso 4.º del art. 4.º de la provisional que los estableció, y citando como infringido el párrafo segundo del número 1.º del art. 307 del Código penal, puesto que se impuso en el grado medio la pena designada, siendo así que con arreglo al mismo ha debido ser impuesta en el grado máximo:

Resultando que admitido el recurso por la Sala segunda de este Supremo Tribunal, se pasó á esta tercera, donde se le ha dado la sustanciacion que determina la ley:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Miguel Zorrilla: Considerando que segun el art. 307, núm. 1.º párrafo segundo del Código penal reformado que se cita como fundamento del recurso, la pena se impondrá en su grado máximo si las amenazas se hicieron por escrito, ó por medio de emisario; y apreciadas por la Sala sentenciadora como amenazas de muerte hechas por escrito las que han sido objeto de la causa, ha debido aplicar en su grado máximo y no en el medio la pena que corresponde con arreglo á los artículos 307, núm. 1.º, en combinacion con el 419 que se invoca en la sentencia:

Considerando que al condenar en dos años, cuatro meses y un día de prision correccional, en lugar de cuatro años y un día á seis años que comprende el máximo, en conformidad á la tabla demostrativa del art. 97 se ha cometido la infraccion de ley, caso 4.º, art. 4.º de la de casacion que se ha alegado en apoyo del recurso:

Fallamos que debemos declarar y declaramos haber lugar al recurso de casacion, interpuesto por el Ministerio fiscal: casamos y anulamos la sentencia dictada por la Sala tercera de la Audiencia de Madrid contra José Amo y Félix Angel Garcia; y dirijase orden á dicha Sala para que remita la causa á esta tercera del Supremo á los efectos del art. 41 de la ley de casacion en los juicios criminales:

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID ó insertará en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Sebastian Gonzalez Nandin.—Manuel Maria de Basualdo.—Miguel Zorrilla.—Antonio Valdés.—Francisco Armesto.—Alberto Santías.—Diego Fernandez Cano.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. Miguel Zorrilla, Magistrado del Tribunal Supremo, estándole celebrando audiencia pública en su Sala tercera el día de hoy, de que certifico como Secretario de la misma.

Madrid 14 de Octubre de 1872.—Licenciado Bartolomé Rodríguez de Rivera.

En la villa de Madrid, á 15 de Octubre de 1872, en el recurso de casacion por infraccion de ley que ante Nos pende interpuesto por Antonio Catalá y Massot contra la sentencia pronunciada por la Sala de lo criminal de la Audiencia de Barcelona en causa seguida al mismo por homicidio en el Juzgado de primera instancia de Lérida:

Resultando que habiendo mediado cuestiones entre Antonio Illa y Antonio Catalá relativamente á la servidumbre de paso que este pretendia tener en una finca de aquel, le fueron lanzadas por Illa dos piedras, de las cuales la una le hirió levemente en la oreja izquierda, y la otra en la nariz, habiéndole además derribado al suelo; y que levantándose Catalá armado de un cuchillo acometió á su contrario y le inflirió una herida en el vacío izquierdo de cinco centímetros de longitud, á consecuencia de la cual falleció al día siguiente:

Resultando que dictada y consultada la sentencia de primera instancia, la referida Sala pronunció la suya declarando que el hecho constituye el delito de homicidio, con la circuns-

tancia atenuante de haber mediado agresion legítima por parte del ofendido, citando al efecto la 4.ª del art. 9.º del Código: que es autor Antonio Catalá y Massot, condenándolo á la pena de 12 años y un día de reclusion temporal, á la accesorias correspondiente, indemnizacion de 1.500 pesetas y al pago de las costas:

Resultando que contra esta sentencia interpuso el procesado en tiempo y forma recurso de casacion por infraccion de ley, fundándolo en los números 1.º, 4.º y 5.º del art. 4.º de la provisional que los ha establecido, y citando como infringidos:

1.º El núm. 4.º del art. 8.º del Código penal, por cuanto á pesar de haber mediado en el hecho todas las circunstancias que en el mismo se exigen para eximir de responsabilidad criminal, la sentencia ha condenado al recurrente que obró en propia defensa al causar la muerte:

2.º El núm. 87 del propio Código en la hipótesis de que no alcance al recurrente la exencion de responsabilidad criminal toda vez que se le ha condenado á la pena ordinaria del homicidio, en lugar de imponerle la inferior en uno ó dos grados, ya que el hecho no sea del todo excusable por falta de algun requisito de los que eximen de responsabilidad:

3.º El art. 82, caso 3.º, y los números 1.º, 3.º, 4.º, 5.º y 7.º del art. 9.º de dicho Código, y demás concordantes en la misma hipótesis, toda vez que la Sala sentenciadora no ha apreciado al imponer la pena las circunstancias atenuantes contenidas en esos números que concurrieron en el hecho:

Resultando que admitido el recurso por la Sala segunda de este Tribunal Supremo, y pasado á esta tercera, se ha sustanciado en forma:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Miguel Zorrilla:

Considerando que el núm. 4.º del art. 8.º del Código penal vigente, que se cita como primer motivo de casacion, no se ha infringido en la sentencia, porque de los hechos que consigna y admite como probados no aparece que Catalá obrase en defensa de su persona al herir mortalmente á Illa; pues aunque la Sala supone que hubo la circunstancia atenuante de haber mediado agresion ilegítima, al citar la disposicion legal aplicable lo hace sólo de la 4.ª, art. 9.º, que es la de haber precedido inmediatamente provocacion ó amenaza adecuada de parte del ofendido, sin que en la forma que refiere el suceso se deduzca la necesidad racional del medio empleado para impedir ó repeler la agresion, que no se dice continuase, ni la falta de provocacion suficiente por parte del Catalá que cuestionaba con Illa relativamente á la servidumbre de paso que aquel pretendia tener en una finca de este:

Considerando en su virtud que tampoco se ha infringido el art. 87 del Código que se cita como segundo motivo de casacion; porque refiriéndose á la aplicacion de la pena inferior en uno ó dos grados á la señalada por la ley, cuando el hecho no fuere del todo excusable por falta de alguno de los requisitos que se exigen para eximir de responsabilidad criminal en los respectivos casos de que se trata en el art. 8.º, siempre que concurriese el mayor número de ellos, ya se ha sentado que faltan ó no concurren en el caso de autos:

Considerando, respecto al tercer motivo alegado, que presu-

puestos los hechos de la sentencia no se ha cometido error de derecho en no admitir la circunstancia 1.ª del art. 9.º que es también relativa á la defensa, cuando no concurrieren todos los requisitos necesarios para eximir de responsabilidad: que la Sala ha admitido la 4.ª, relativa á haber precedido inmediatamente provocación ó amenaza adecuada por parte del ofendido, bajo cuyo concepto ha sido inoportuno reclamarla, pero que ha debido admitir la 3.ª de no haber tenido el delincuente intención de causar un mal de tanta gravedad como el que produjo con el único golpe de cuchilla que dió, sin insistir más al ejecutar el hecho en vindicación próxima de las dos pedradas que había recibido en la oreja y la nariz, produciéndose naturalmente arrebató y obcecación; circunstancias 5.ª y 7.ª citadas y comprendidas en el art. 82, caso 5.º, para imponer la pena inmediatamente inferior á la señalada por la ley.

Considerando que la Sala sentenciadora, si no ha infringido la ley al calificar como delito el hecho objeto de la causa, y no procede por tanto la casación fundada en el caso 1.º, art. 4.º de la ley que se ha invocado, ha cometido error de derecho en no apreciar tres circunstancias atenuantes que aparece han concurrido, además de la admitida en la sentencia, siendo aplicable el caso 5.º de dicho artículo y el 4.º por no haber impuesto la pena que corresponde según las leyes;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casación interpuesto por Antonio Catalá y Massot por el primero y segundo motivos alegados, y haber lugar por el tercero respecto á las circunstancias atenuantes 3.ª, 5.ª y 7.ª del art. 9.º que han debido admitirse: casamos y anulamos en este sentido la sentencia pronunciada por la Sala de lo criminal de la Audiencia de Barcelona; y dirijase orden á la misma para que remita la causa á esta Sala tercera del Tribunal Supremo á los efectos del art. 44 de la ley de casación, y lo acordado.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID é insertará en la Colección legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Sebastian Gonzalez Nandin.—Manuel María de Basualdo.—Miguel Zorrilla.—Antonio Valdés.—Francisco Armesto.—Alberto Santías.—Diego Fernandez Cano.

Publicación.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. Miguel Zorrilla, Magistrado del Tribunal Supremo, estándose celebrando audiencia pública en su Sala tercera en el día de hoy, de que certifico como Secretario de la misma.

Madrid 15 de Octubre de 1872.—Licenciado Bartolomé Rodríguez de Rivera.

Sala cuarta.

En la villa y corte de Madrid, á 11 de Octubre de 1872, en el pleito contencioso-administrativo que ante Nos pende en primera y única instancia entre el Dr. D. Manuel Danvila y Collado, en representación de la Condesa de Parcent, y el Ministerio fiscal, en nombre de la Administración del Estado, sobre que se revocó la Real orden de 16 de Julio de 1867, que declaró sujetos á la desamortización los bienes de la capilla y hospital de Nuestra Señora de la Asunción de Avila:

Resultando que Doña María Herrera, mujer que fué de Don Andrés Vazquez de Avila, otorgó testamento cerrado en la ciudad de Valladolid en 2 de Octubre de 1512, estableciendo, entre las varias cláusulas que contiene, la siguiente: «que si durante su vida no hubiese hecho la iglesia y capilla que se proponía hacer en la ciudad de Avila en el lugar más conveniente que se pudiera, se hiciese y edificase un hospital de buenos cimientos y tapias y de buenas maderas en que pudieran vivir y estar 20 pobres, y que se hicieran y edificasen todas las labores y oficinas que para ello fuesen necesarias cumplidamente, y en el hospital una capilla honrada, que hubiese en ella su tribuna en que se pudieran cantar todas las horas y oficiarse todas las misas que se hubiesen de decir: que quería que dicha iglesia y hospital se titulase de la Asunción de Nuestra Señora de la Virgen María, á cuya iglesia y hospital instituya por heredero universal en todos los bienes muebles, raíces, semovientes, derechos y acciones así en los que ella hubiera y heredara de dicho Andrés Vazquez, como en las que hubo de Juan y Pedro Velazca, su padre y abuelo, y de Doña Inés de Herrera, su tía, y de Doña Catalina de Avila, su madre, y mandó que de sus bienes muebles, semovientes y de los frutos y rentas de los raíces se labrase y edificase dicho hospital y capilla, y que los bienes raíces y sus rentas quedasen perpetuamente dotados para mantenimiento de los pobres y envergonzados que ella dispusiese y para el de los capellanes que en él habían de estar y servir para reparo y sostenimiento de la dicha capilla y hospital, añadiendo que dichos bienes raíces con que los dotaba no se pudiesen vender ni enajenar por ninguna especie ni anulación voluntaria, ni por causa de mayor utilidad, porque su voluntad era que fincasen y quedasen perpetuamente en el señorío de dicho hospital y capilla, pero bien permitía que la renta de pan que tuviese fuera de la tierra de la ciudad de Avila, habiendo oportunidad para ello, se pudiera permutar por otra tanta renta de pan de la dicha ciudad porque serian mejor proveidos los pobres de dicho hospital: que también mandaba que en la dicha capilla y hospital hubiesen de servir y residir seis Capellanes continuamente, que rogasen á Dios por las ánimas de D. Andrés Vazquez y suya y de sus difuntos padres, y para que administrasen los Sacramentos á los pobres que allí estuvieren en los enterrases: que tres de los dichos Capellanes dijese misas una semana y los otros tres otra, de manera que en cada una se dijese perpetuamente tres en la forma que explicó: que los expresados Capellanes tuviesen su aposentamiento en dicho hospital: que habían de ser de los más honestos y servidores de Dios que pudiesen ser habidos y habían de vivir muy recogidos, y cuando tales no fuesen, el patron los pudiera quitar y poner otros en su lugar libremente, porque no quería que pretendiesen tener derecho perpetuo por sus vidas, más ántes que fuesen removibles *ad nutum* por su dicho patron, de manera que nuestro Santo Padre, Obispo, ni Arzobispo, ni otro Prelado, ni Ordinario no se pudiese entrometer ni entrometiese en la provision de dichas capellanías ni en ninguna de ellas; y que dejaba y nombraba por Patron, Gobernador y Mayordomo principal de dicha capilla y hospital y proveedor de lo susodicho á D. Diego Bracamonte, Señor de Fuente el Sol, después de sus días á Mosen Rubin de Bracamonte, su hijo legítimo y de Doña Isabel de Saavedra, y después de él á sus descendientes legítimos varones uno en pos de otro que hubiesen de suceder y sucediesen en el mayorazgo de su villa de Fuente el Sol, y á falta de los dichos descendientes que pasase al dicho patronazgo y gobernacion de la dicha capilla y hospital á D. Diego Hernandez y Avila, Señor de las villas de Villatoro y Navamorcuende, y después de él al que sucediese en la casa y mayorazgo de las dos villas citadas, facultando al patron para nombrar un mayordomo con el sueldo y las condiciones que expresó para que arrendase las fincas y cobrase las rentas, el cual juntamente con el Prior que fuese del monasterio de Santo Tomás de Avila habían de visitar tres veces al año al menos dicha capilla y hospital.»

Resultando que D. Celedonio Sastre y Serrano, apoderado

del Conde de Parcent, acudió al Gobernador de Avila en 12 de Junio de 1866 manifestando que siendo este el único patrono de sangre de los dichos hospital y capilla de Nuestra Señora de la Asunción, vulgo de Mosen Rubin de Bracamonte, solicitaba que se declarasen exceptuados de la incautación á nombre del Estado las propiedades, censos y bienes correspondientes á los mismos, porque constituían en parte la dotacion de los Capellanes que tenían á su cargo el culto de aquella; y que oída la Administración, el Promotor fiscal de Hacienda y la Comisión de Ventas, atendiendo á que el carácter de la precedente fundacion era esencialmente familiar; opinaron que se estimase como procedente la anterior solicitud:

Resultando que por testimonio librado por el Escribano de Valencia D. José Artija apareció que el actual Conde de Parcent venia ejerciendo en el día dicho patronato por habersele adjudicado el Marquesado de Fuente el Sol y fundacion en la hijuela de los bienes que le correspondieron como inmediato sucesor de los vínculos y mayorazgos que poseyó su padre: que del árbol genealógico que acompaña dicho testimonio aparece ser en línea recta pariente del primer Patrono D. Diego Bracamonte: que el Vicario general de Avila certifica que en la actualidad existe en dicha capital la capilla conocida con la denominacion de Mosen Rubin de Bracamonte, y el hospital destinado á los fines benéficos para que fué creado, y servidas las plazas de Capellanes que la fundacion marca y las que la Autoridad eclesiástica, de acuerdo con el Patrono, ha tenido á bien designar; y que informando la Administración manifiesta que en dicha dependencia no existe precedente alguno acerca de la incautación de los bienes de la fundacion predicha ni que figure en los inventarios.

Resultando que elevado el expediente á la Superioridad, y oídas la Direccion, Asesoría, Junta superior de Ventas y la Sección de Hacienda del Consejo de Estado que opinaron debían aplicarse las leyes de desamortización á los bienes de la indicada fundacion como establecimiento particular de beneficencia, y que con las inscripciones intrasferibles que se entregasen al patrono deben cumplirse sus cargas, S. M., por Real orden de 16 de Julio de 1867, de conformidad con dichos centros, declaró que deben aplicarse las leyes que sujetan á la desamortización los bienes de dicho hospital de Nuestra Señora de la Asunción de Avila como establecimiento particular de beneficencia, y que con las inscripciones intrasferibles que habrán de entregarse al patrono, previas las pruebas y formalidades legales, deberán cumplirse las cargas religiosas impuestas en la fundacion, á cuyo efecto se dará conocimiento al Reverendo Prelado de la diócesis; todo de conformidad con el Real decreto de 14 de Enero de 1864, fundándose en que las plazas de Capellanes amovibles á voluntad de los Patronos instituidos por la fundacion tenían por objeto en aquella época y en la actualidad el cumplimiento del ministerio sagrado dentro del hospital y en favor de los recogidos y enfermos, y por lo tanto no podían reputarse beneficios eclesiásticos á los que hayan de aplicarse en cuanto se refiere á sus bienes otras disposiciones que las consignadas en las leyes de desamortización, y en que estando obligado el patrono al sostenimiento de las cargas religiosas, la entrega de las inscripciones destinadas al efecto no podía hacerse hasta que probase donde correspondiese su parentesco con los que fueron instituidos por la fundadora:

Resultando que D. Manuel Danvila y Collado, en nombre de Doña Peregrina Cortés y Valero, Condesa viuda de Parcent y otros títulos, entabló demanda en 20 de Marzo de 1871, que despues amplió con la solicitud de que se revocase dicha Real orden, declarándose que las leyes de desamortización no son aplicables, y por consiguiente deben exceptuarse de la venta los bienes que constituyen la fundacion y capellanías ordenadas por Doña María Herrera, de las que era legítimo patron el Conde de Parcent, Marqués de Fuente el Sol, fundándose en ámbos escritos en la ley de 11 de Octubre de 1820, en el artículo 30 de la de 11 de Julio de 1836, en el Real decreto é instrucción de 24 y 25 de Junio de 1867, y en la jurisprudencia establecida por este Tribunal Supremo de 30 de Junio de 1855, 10 de Marzo de 1858 y 24 de Octubre de 1861:

Resultando que conferido traslado al Ministerio fiscal pidió que se absolviese á la Administración de la anterior demanda, y se confirmase la orden reclamada, fundándose asimismo en los artículos 1.º, 2.º, 21 y 22 de la ley de 1.º de Mayo de 1855, en los artículos 3.º, 17 y 18 de la de 11 de Julio de 1856: en que tratándose de un establecimiento particular de beneficencia con cargas religiosas sin que pudiese entenderse independiente y separada la fundacion benéfica y la piadosa para cuyo mantenimiento y fines se autorizaron perpetuamente ciertos bienes, dada la legislación vigente, no podían menos de estar sujetos á la desamortización: en que la fundacion de que se trata reviste un carácter público porque lo era su utilidad, su objeto y su fin: en que si bien habia un patrono por derecho de sangre, sus funciones estaban limitadas á cuidar del cumplimiento de las cargas, y esto no lo impedía la legislación vigente ni lo contrariaba la orden reclamada, puesto que entregándose títulos de la Deuda pública podían sostenerse las cargas y cumplirse la voluntad de la testadora: que sólo podia sostenerse hasta cierto punto la pretension de la recurrente atribuyendo á la fundacion el carácter de una capellanía colativa ó de sangre; pero que no era posible esto porque ni se habia fundado con licencia de la Autoridad eclesiástica, ni espiritualizado sus bienes, ni á los Sacerdotes llamados á desempeñar sus funciones se les daba por el Diocesano colacion canónica, requisitos esenciales de esa clase de capellanías, y por el contrario prohibia aquella que se mezclase en los nombramientos: en que para demostrar que desde el momento que los bienes estaban amortizados y prohibida á perpetuidad su enajenacion, como sucede en el presente caso, y el acierto con que la orden reclamada habia declarado que los bienes en cuestion constituían un establecimiento particular de Beneficencia, bastaba tener presentes los decretos-sentencias de 30 de Diciembre de 1866 y 14 de Enero de 1864; y si se dijera que este último no era aplicable al caso porque faltaba demostrar que dichos bienes constituían una fundacion benéfica sujeta á las leyes desamortizadoras, esta duda estaría resuelta por la sentencia de 9 de Marzo de 1865, cuya doctrina fué reproducida por las de 2 y 14 de Mayo de 1866 y 1867; y en que estos bienes no constituían una capellanía colativa, era doctrina también establecida por sentencia de 26 de Marzo de 1847 y 23 de Febrero de 1848:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Juan Cano Manuel: Considerando que la ley de 1.º de Mayo de 1855 comprende entre los bienes sujetos á la desamortización los llamados de Beneficencia, sin distincion de pública ó privada, disponiendo en su art. 20 que en sustitucion del importe de dichos bienes se entreguen por el Estado inscripciones intrasferibles para con su renta, ellos continuar cubriendo las obligaciones y cargas impuestas por el fundador:

Considerando que encargada la Administración del cumplimiento de estas disposiciones, es inherente á la misma la facultad de calificar la naturaleza de estos bienes para llenar su cometido, según lo prescrito en el art. 30 de dicha ley, y que por consecuencia indeclinable y expedita su competencia y la de la Sala contenciosa en su caso y lugar á los efectos de la

desamortización para resolver las cuestiones de esta clase:

Considerando que el hospital é iglesia tituladas de la Asunción en la ciudad de Avila, fundados por Doña María de Herrera en su testamento otorgado en Valladolid en 2 de Octubre de 1512, en el cual los instituyó por sus universales herederos, fueron esencialmente un Asilo de Beneficencia destinado á albergar un número determinado de pobres, amortizando al efecto sus rentas y bienes raíces con prohibicion perpétua de enajenarlos, y aplicando los sobrantes de dichas rentas al socorro de los enfermos, asimismo pobres, en cuanto alcanzasen á llenar tan benéficos objetos:

Considerando que según el texto expreso de la fundacion las seis plazas de Capellanes fueron creadas para la asistencia espiritual de los pobres y enfermos acogidos en dicho hospital administrándose los Santos Sacramentos y enterrándolos; por más que como objeto secundario y subordinado al fin principal de la fundacion se ordenase en ella que los mencionados Capellanes se dedicasen también al rezo de las horas canónicas y á la celebracion de misas y sufragios por el alma de la fundadora, su esposo y padres, como ocupacion propia del ministerio sacerdotal; y que si bien es compatible con el objeto primordial de la fundacion no altera en lo más mínimo la índole benéfica y dominante de la misma:

Considerando que el carácter de patronato que se pretende atribuir á estos bienes no influye en nada para exceptuarlos de la venta, sujetos como de Beneficencia á la ley de desamortización eclesiástica, puesto que la ley no quiso suprimir los establecimientos de esta clase, sino simplemente verificar en ellos una subrogacion de venta que hiciere compatible su subsistencia con la libre circulacion de los bienes, al tenor de lo expresamente declarado por el Consejo de Estado en su sentencia de 16 de Marzo de 1865, inserta en la GACETA de Junio del mismo año:

Considerando que todavía es más improcedente la calificación de capellanía colativa exceptuada por la ley de 11 de Julio de 1856, puesto que no concurriendo en ella los requisitos que el derecho exige por no haber sido fundadas con intervencion de la Autoridad eclesiástica competente, ántes al contrario, obstando á ello la prohibicion expresa de la fundacion en este punto, y por no haber precedido la colacion canónica, circunstancias que las caracterizan y distinguen de las capellanías laicales, no puede ser reputada como tal según terminante jurisprudencia del Consejo de Estado;

Fallamos que debemos absolver y absolvemos á la Administración general del Estado de la demanda propuesta por el Dr. D. Manuel Danvila, en nombre de la Condesa viuda de Parcent, y en su consecuencia dejamos firme y subsistente la Real orden reclamada de 16 de Julio de 1867.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA oficial y se insertará en la Colección legislativa, sacándose al efecto las copias necesarias, y devolviéndose el expediente gubernativo al Ministerio de Hacienda con la certificacion prevenida, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Gonzalez Acevedo.—Gregorio Juez Sarmiento.—José María Herreros de Tejada.—Juan Jimenez Cuenca.—Juan Cano Manuel.—Trinidad Sicilia.—Crispulo García Gomez de la Serna.

Publicación.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Excmo. Sr. D. Juan Cano Manuel, Magistrado de la Sala cuarta del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública la misma en el día de hoy, de que certifico como Secretario Relator en Madrid á 11 de Octubre de 1872.—Licenciado Manuel Aragonés Gil.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO.

Sección de los Asuntos comerciales.

CONSULADO DE ESPAÑA EN OPORTO.—En los días 25 y 27 del presente mes sucesivamente tendrá lugar en la Aduana de Oporto y subalterna de la misma en Villa de Conde el remate por cuenta de quien perteneciere de los géneros de carga y efectos salvados del naufragio del vapor español *Perseverancia*, que se hallan depositados y de manifiesto en las respectivas Aduanas, según notas copiadas á continuacion:

Aduana de Oporto.

Veintinueve pipas con aceite.
Ocho medias id. id.
Cuatro barriles id. id.
Nueve pipas vacías.
Veintisiete cajones con jabon.
Diez y siete pedazos id.
Un saco con id.
Veintiocho volúmenes con cera.
Diez y seis barriles con aceitunas.
Una caja con atun.
Nueve sacos con harina.
Una canasta id.
Una sábana con harina.
Una caja con marca W.
Un lio con porcion de fajas ó 456 cintas.
Doscientas veintiocho escobas.
Veintinueve sacos con harina averiada.
Cuatro planchones.

Subalterna de Villá de Conde.

382,5 kilogramos de cera.
142,5 idem id.
Una pipa de aceite, marca VI I.
Otra id. id., sin marca.
Un barril id. id.
Otro id. con vino, marca V. G. A.
Tres id. con aceitunas.
Una pipa vacía.
Otra id. id., marca F. G. D.
Una saca con harina, 38 kilogramos.
Cuatro pequeñas tablas.

Y para que llegue á noticia del público y de los interesados, y para que puedan estos hacer sus reclamaciones en debida forma, se publica el presente anuncio.
Oporto 7 de Noviembre de 1872.—El Cónsul de España, Mariano Illán.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Caja general de Ultramar.

Los individuos que á continuacion se expresan pueden presentarse en esta dependencia los días impares no feriados, de una á tres de la tarde, á hacer efectivos los créditos que tienen reclamados, previa la identificacion de sus personas.

D. Angel Guerra.
D. Manuel Diaz Cornejo.
D. Francisco de P. Puig.
Doña Maria Cribrian.
D. Juan Antonio Pié.
D. José del Pozo Arenas.
D. Cándido Luanco.
D. Faustino Garcia de Rojas.
D. José Nuñez.
D. Fernando Hidalgo.
D. Antolin Lacuña y Sama.
D. Mariano Martin Nebreda.
D. Francisco Moreno Cañas.
D. Mariano Muñoz.
D. José Martin Matute.
D. Marcos Hernandez.
D. Jacinto Navarro Lopez.
D. Eusebio Peñalver.
Doña Maria Collar.
D. Justo Jimenez y Dominguez.
D. Fernando Ocaña.
D. Antonio Folgueira.
D. Fulgencio Galeote.
D. Mariano Castro.
D. Juan Gonzalez Arcaina.

NOTA. En cumplimiento á lo dispuesto en Real orden de 8 de Agosto de 1871, dictada á consecuencia de propuesta hecha por esta dependencia, se advierte á las personas que tengan que hacer efectivas algunas cantidades en la misma por alcances de fallecidos no tienen necesidad de valerse de apoderados ni persona alguna para las gestiones de cobro; bastará que los interesados se dirijan á su Jefe por sí ó por conducto del Alcalde respectivo para que las reciban directamente sin gravamen de ninguna especie, bien por los depósitos ó cuerpos de infantería si residiesen en puntos donde estos se encuentren, ó en libranzas del Giro Mútuo.

Madrid 13 de Noviembre de 1872.—El Coronel primer Jefe, Miguel Balló.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado.

RECTIFICACION.

En la GACETA del dia de la fecha aparece inserto el anuncio, pliego de condiciones y relacion de los útiles y efectos que se intentan adquirir por medio de subasta pública, que ha de celebrarse el dia 2 de Diciembre próximo, con destino á la reposicion del almacén principal del Cerco de San Teodoro de las minas de Almadén; y habiéndose cometido algunos errores de imprenta, esta Direccion ha acordado rectificarlos de conformidad con los originales, á saber:

Al final de la condicion 13 del pliego, donde dice: «aprobacion de la subasta.» debe decir, y se entenderá que dice: «aprobacion de la fianza.»

En la relacion de útiles y efectos, donde dice: «Hierro en chapa, de 0'001 á 0'015 id. id.» debe decir: «Hierro en chapa, de 0'001 á 0'0015 id. id.»

Y donde dice: «Acero de Milan, de 0'10 á 0'012 id. de id.» debe decir: «Acero de Milan, de 0'10 á 0'12 id. de id.»

Lo que se anuncia al público para la debida inteligencia. Madrid 13 de Noviembre de 1872.—El Director general, Tomás R. Pinilla.

Direccion de Contabilidad é Intervencion general de la Administracion del Estado.

Contaduría.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

NUMERO 949.

Carpetas de las relaciones de ingresos realizados por las dos tercias partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Direccion general se remiten á la de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las corporaciones que á continuacion se expresan:

| Número de orden. | CORPORACIONES. | Mes y año á que pertenecen las relaciones. | Importe en Escs. Mils. |
|--------------------------------|------------------------------------|--|------------------------|
| PROVINCIA DE ALICANTE. | | | |
| 114346 | Ayuntamiento de Reñen. | Enero 1867. | 26'720 |
| 114347 | Idem de id. | Diciembre id. | 26'720 |
| 114348 | Idem de id. | Febrero 1868. | 10'667 |
| 114349 | Idem de id. | Mayo id. | 42'267 |
| 114350 | Idem de id. | Junio id. | 80'001 |
| 114351 | Idem de id. | Julio id. | 35'200 |
| 114352 | Idem de id. | Agosto id. | 29'333 |
| 114353 | Idem de id. | Diciembre id. | 26'920 |
| 114354 | Idem de id. | Febrero 1869. | 16 |
| 114355 | Idem de id. | Mayo id. | 74'400 |
| 114356 | Idem de Salina. | Idem 1867. | 40 |
| 114357 | Idem de id. | Julio id. | 47'067 |
| 114358 | Idem de id. | Noviembre id. | 56'034 |
| 114359 | Idem de id. | Mayo 1868. | 40 |
| 114360 | Idem de id. | Junio id. | 17'067 |
| 114361 | Idem de id. | Octubre id. | 56'034 |
| 114362 | Idem de id. | Mayo 1869. | 60 |
| 114363 | Idem de id. | Junio id. | 25'600 |
| PROVINCIA DE BARCELONA. | | | |
| 114364 | Ayuntamiento de Berga | Noviembre 1865. | 495'307 |
| 114365 | Idem de id. | Idem 1866. | 495'307 |
| 114366 | Idem de id. | Idem 1867. | 495'307 |
| 114367 | Idem de Balsereny. | Mayo 1866. | 112'800 |
| 114368 | Idem de Badalona. | Idem id. | 48'460 |
| 114369 | Idem de id. | Febrero 1867. | 48'460 |
| 114370 | Idem de Centellas. | Idem 1866. | 16'533 |
| 114371 | Idem de id. | Idem 1867. | 16'534 |
| 114372 | Idem de Castelfullit de Ruibregós. | Abril 1866. | 44'400 |
| 114373 | Idem de id. | Marzo 1867. | 44'400 |
| 114374 | Idem de Cardona. | Febrero 1866. | 44'906 |
| 114375 | Idem de id. | Agosto id. | 44'906 |
| 114376 | Idem de id. | Mayo 1867. | 44'907 |
| 114377 | Idem de Copons. | Julio 1865. | 20'320 |
| 114378 | Idem de id. | Idem 1866. | 20'320 |

| Número de orden. | CORPORACIONES. | Mes y año á que pertenecen las relaciones. | Importe en Escs. Mils. |
|--------------------------------|--|--|------------------------|
| 114379 | Ayunt.º de Copons. | Julio 1867. | 20'320 |
| 114380 | Idem de Gironellas. | Noviembre 1865. | 485'564 |
| 114381 | Idem de id. | Marzo 1867. | 485'565 |
| 114382 | Idem de Montmoneu. | Agosto 1865. | 71'467 |
| 114383 | Idem de id. | Enero 1867. | 71'467 |
| 114384 | Idem de id. | Setiembre id. | 71'467 |
| 114385 | Idem de Poble de Lillet. | Marzo 1866. | 433'387 |
| 114386 | Idem de id. | Enero 1867. | 433'387 |
| 114387 | Idem de id. | Diciembre id. | 433'387 |
| 114388 | Idem de Palantordera. | Idem 1865. | 76'407 |
| 114389 | Idem de id. | Noviembre 1866. | 76'407 |
| 114390 | Idem de Sampedor. | Diciembre 1865. | 66'028 |
| 114391 | Idem de id. | Octubre 1866. | 467'949 |
| 114392 | Idem de id. | Idem 1867. | 468'249 |
| 114393 | Idem de id. de ampliacion. | Noviembre 1865. | 101'924 |
| 114394 | Idem de San Martin de Provencals. | Abril 1866. | 279'467 |
| 114395 | Idem de id. | Octubre id. | 482'638 |
| 114396 | Idem de San Pedro de Rivas. | Diciembre 1865. | 55'094 |
| 114397 | Idem de id. | Febrero 1867. | 55'094 |
| 114398 | Idem de San Andrés del Palomar. | Abril 1866. | 332'620 |
| 114399 | Idem de id. | Idem 1867. | 332'620 |
| 114600 | Idem de San Feliu de Torelló. | Junio 1866. | 428 |
| PROVINCIA DE OVIEDO. | | | |
| 114601 | Ayuntamiento de Grado | Agosto 1869. | 3.800'720 |
| 114602 | Idem de id. | Enero 1870. | 3.208'400 |
| 114603 | Idem de id. | Junio id. | 678'700 |
| PROVINCIA DE SALAMANCA. | | | |
| 114604 | Ayuntamiento de Boada | Febrero 1866. | 4.449'974 |
| 114605 | Idem de id. | Diciembre id. | 442 |
| 114606 | Idem de id. | Febrero 1867. | 4.449'974 |
| 114607 | Idem de id. | Enero 1868. | 4.449'974 |
| 114608 | Idem de id. | Febrero id. | 412 |
| 114609 | Idem de id. | Enero 1869. | 468 |
| 114610 | Idem de id. | Marzo id. | 1.724'960 |
| 114611 | Idem de id. | Octubre id. | 77 |
| 114612 | Idem de id. | Diciembre id. | 468 |
| PROVINCIA DE SANTANDER. | | | |
| 114613 | Ayuntamiento de Puente Viego. | Abril 1869. | 2'468 |
| PROVINCIA DE ZAMORA. | | | |
| 114614 | Ayuntamiento de Andavías. | Febrero 1869. | 5'760 |
| 114615 | Idem de id. | Noviembre id. | 451'200 |
| 114616 | Idem de id. | Diciembre id. | 8'800 |
| 114617 | Idem de id. | Marzo id. | 47'704 |
| 114618 | Idem de id. | Abril id. | 588 |
| 114619 | Idem de id. | Febrero 1868. | 306'409 |
| 114620 | Idem de id. | Diciembre id. | 300'800 |
| 114621 | Idem de id. | Julio id. | 272'054 |
| 114622 | Idem de id. | Abril id. | 664'054 |
| 114623 | Idem de Frieria de Valverde. | Enero id. | 44'450 |
| 114624 | Idem de Manganeces de la Polvorosa. | Agosto id. | 637'367 |
| 114625 | Idem de id. | Enero 1869. | 2.648'040 |
| 114626 | Idem de Puebla de Sanabria. | Febrero 1868. | 476'001 |
| 114627 | Idem de id. | Diciembre id. | 460 |
| 114628 | Idem de id. | Idem 1869. | 240 |
| 114629 | Idem de San Cebrian de Castro. | Enero 1868. | 8 |
| 114630 | Idem de id. | Febrero id. | 48'667 |
| 114631 | Idem de id. | Marzo id. | 323'867 |
| 114632 | Idem de id. | Enero 1869. | 412 |
| 114633 | Idem de id. | Febrero id. | 472'800 |
| 114634 | Idem de id. | Julio id. | 42 |
| 114635 | Idem de id. | Agosto id. | 346 |
| 114636 | Idem de Santa Colomba de las Carabias. | Julio id. | 99'200 |
| 114637 | Idem de id. | Setiembre id. | 1.040'800 |
| 114638 | Idem de San Roman del Valle. | Noviembre 1868. | 44'067 |
| 114639 | Idem de id. | Idem 1869. | 61'600 |
| 114640 | Idem de Villanueva de Azuague. | Diciembre 1868. | 435'520 |
| 114641 | Idem de id. | Noviembre 1869. | 670'560 |
| PROVINCIA DE ZARAGOZA. | | | |
| 114642 | Ayuntamiento de Belmonte. | Enero 1867. | 36'801 |
| 114643 | Idem de id. | Abril id. | 428'974 |
| 114644 | Idem de id. | Mayo id. | 38'427 |
| 114645 | Idem de id. | Diciembre id. | 72'441 |
| 114646 | Idem de id. | Abril 1868. | 434'761 |
| 114647 | Idem de id. | Diciembre id. | 36'801 |
| 114648 | Idem de id. | Enero 1869. | 53'439 |
| 114649 | Idem de id. | Abril id. | 497'640 |
| 114650 | Idem de id. | Diciembre id. | 408'639 |
| 114651 | Idem de Pina. | Marzo 1866. | 1.066'667 |
| 114652 | Idem de id. | Febrero 1867. | 1.637'334 |
| 114653 | Idem de id. | Marzo id. | 406'667 |
| 114654 | Idem de id. | Febrero 1868. | 2.282'668 |
| 114655 | Idem de id. | Idem 1869. | 2.056 |
| 114656 | Idem de id. | Marzo id. | 4.368 |
| 114657 | Idem de id. | Idem 1870. | 460 |

Madrid 7 de Noviembre de 1872.—El Director general, Félix de Bona.

Direccion general de Contribuciones.

Trascurrido el término legal desde que se publicó por primera vez la vacante del título de Marqués de Fuentes, y no constando se haya presentado hasta el dia interesado alguno á reclamarle, en cumplimiento de lo mandado en el Real decreto de 23 de Diciembre de 1846 é instrucion de 14 de Febrero de 1847 se anuncia por segunda vez su vacante con objeto de que los que se consideren con derecho á él puedan acudir al Ministerio de Gracia y Justicia dentro del término de seis meses, á fin de obtener la declaracion oportuna en su favor, satisfaciendo en su dia los derechos que á la Hacienda correspondan.

Madrid 12 de Noviembre de 1872.—El Director general, J. Torres Mena.

Direccion general del Tesoro público.

El sábado 16 del actual, á las dos de la tarde, tendrá lugar en esta Direccion general una subasta para la negociacion de letras sobre productos de Loterías.

Los que deseen interesarse en esta negociacion pueden dirigirse á la Seccion de Banca de la misma Direccion, donde hallarán los pormenores que necesiten.—El Director general, J. Manso.

Direccion general de Aduanas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 2.º del decreto de 27 de Agosto de 1869, esta Direccion general pone en conocimiento de los comerciantes y fabricantes que hasta fines de Diciembre recibirá para conservarlos y tomarlos en consideracion cuantas noticias y peticiones se le dirijan respecto á la fijacion de los precios medios de las mercancías que son objeto de comercio en este año, cuya fijacion debe hacerse por la Comision de Valoraciones creada por la base 10 del Apéndice letra C de la ley del presupuesto de ingreso para el año económico de 1869-70.

Madrid 1.º de Noviembre de 1872.—Jorge Arellano.

Banco de Barcelona.

Estado de su situacion en fin de Octubre de 1872.

| | Pesos fuertes. |
|--|-----------------------|
| ACTIVO. | |
| Metálico en caja. | 8.219.566'462 |
| Billetes en caja. | 401.260 |
| Letras y pagarés en cartera á realizar. | 4.356.990'854 |
| Préstamos sobre efectos públicos. | 4.239.832'628 |
| Idem sobre Acciones de sociedades anónimas. 1.000 | 5.043.866'600 |
| Otras obligaciones de ferrocarriles.... 60.650 | |
| Pastas de oro..... 4.982.216'600 | |
| Propiedades del Banco. | 427.250 |
| TOTAL | 46.088.766'544 |
| PASIVO. | |
| Capital desembolsado por el 75 por 100 exigido á los señores accionistas propietarios de las 20.000 acciones emitidas. | 4.500.000 |
| Importe de los billetes emitidos. | 4.374.960 |
| Depósitos. | 2.379.740'721 |
| Cuentas corrientes. | 6.667.558'770 |
| Idem transitorias. | 943.705'846 |
| Dividendos á pagar. | 42.893'756 |
| Efectos á pagar. | 562'744 |
| Débitos varios. { Corredores..... 405'214 | 490.703'279 |
| Fondo de reserva. 450.000 | |
| Beneficios del semestre actual... 40.603'065 | |
| Corresponsales. | 48.636'488 |
| TOTAL | 46.088.766'544 |

NOTAS. 1.º Capital nominal..... Ps. fs. 2.000.000 } Igual.
Idem de las acciones emitidas..... 2.000.000 }

2.º Entre los ps. fs. 8.219.566'462 que aparecen como existencia metálica en caja, hay ps. fs. 400.195 en billetes equivalentes á calderilla catalana.

Barcelona 31 de Octubre de 1872.—Los Directores, José M. Serra.—Manuel Girona.—J. Jover y Serra. X—686

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Instruccion pública.

Esta Direccion general ha acordado destinar la coleccion de libros núm. 302, que ha de servir de base á una Biblioteca popular, á la Escuela de Instruccion primaria que dirige en Oropesa (Toledo) D. Tomás Perez.

Madrid 13 de Mayo de 1872.—El Director general, Juan Valera.

Lista de las obras á que se refiere la orden anterior.

- Silabario de lectura en carteles, por D. Toribio Garcia. Madrid 1870. Diez y siete hojas
- Silabario ó elementos prácticos de lectura, por el mismo. Valladolid, 1871. Un cuad. en 8.º
- Manual de los niños, por el mismo. Madrid, 1870. Un cuaderno en 8.º
- Arte y cartilla para enseñar á leer prontamente, por Don Vicente Puyals de la Bastida. Madrid, 1869. Un cuad. en 8.º
- Compendio de doctrina cristiana por el P. Ripalda, y de Historia sagrada por el Abad Fleuri. Novísima edicion. Madrid, 1865. Un vol. en 8.º
- Catecismo cristiano ó exposicion de la doctrina de Jesucristo, por el Obispo de Orleans, traduccion de J. Coll y Vehí. Barcelona, 1865. Un vol. en 8.º
- Consejos religiosos y morales, por D. Miguel Hernandez Cepa. Salamanca, 1865. Un cuad. en 8.º
- Doctrina de Salomon, máximas morales para uso de los niños, por D. Jerónimo Morán. Valladolid, 1849. Un cuad. en 8.º
- Lecciones de Economía doméstica en forma de diálogo, por Doña Manuela Marco y Guarga. Zaragoza, 1872. Un cuad. en 8.º
- La libertad religiosa y sus consecuencias, por A. H. G. Madrid, 1870. Un cuad. en 8.º
- Refutacion del materialismo, ó sea Dios, el alma y la vida futura (octava parte de *El amigo de la Juventud*), por D. Julio Soler. Mahon, 1870. Un cuad. en 8.º
- Influencia de la educacion doméstica, por Gracia Aguilar, trad. del inglés de Doña Casimira Sierra y Orenge. Madrid, 1860. Un vol. en 8.º
- La luz de la infancia, libro para los niños, por D. Manuel Henao y Muñoz. Tercera ed. Madrid, 1871. Un cuad. en 8.º con grabados.
- Los tres primeros años de la vida, por D. Rafael Monroy y Belmonte. Madrid, 1871. Un cuad. en 8.º
- Diccionario de la niñez, por D. Maximino Carrillo de Albornoz. Madrid, 1866. Un vol. en 8.º
- Libro de discursos para los Profesores de ámbos sexos, por D. Gabriel Fernandez. Madrid, 1867. Un vol. en 8.º
- Tratado teórico-práctico para la enseñanza de la pronunciacion de los sordo-mudos, por D. Carlos Nebreda y Lopez. Madrid, 1870. Un cuad. en 4.º mayor con lám.
- Memoria facultativa sobre los proyectos de Escuelas de Instruccion primaria, por D. Francisco Jareño y Alarcon. Madrid, 1871. Un cuad. en 4.º con lám.

Memoria sobre las Bibliotecas populares, por D. Felipe Picatoste. Madrid, 1870. Un vol. en 8.^o marca.

De la organización de la enseñanza en general, por D. Santiago Gonzalez Encinas. Madrid, 1871. Un vol. en 4.^o

Extracto de la ley de Instrucción pública, por D. Gabriel Fernandez. Tercera ed. Madrid, 1867. Un vol. en 8.^o

Real decreto y reglamento para la provision de cátedras de los Institutos de segunda enseñanza. Madrid, 1862. Un cuaderno en 8.^o

La Instrucción primaria en Filipinas desde 1596 hasta 1868, por V. Barrantes. Madrid, 1869. Un vol. en 8.^o

La Constitución española en diálogo, por D. Gabriel Fernandez. Tercera ed. Madrid, 1870. Un cuad. en 8.^o

Decálogo político, por D. Armengol de Salas. Sevilla, 1868. Un vol. en 8.^o

Los derechos del hombre, por D. V. M. P. Madrid, 1870. Un cuad. en 8.^o

Pasado, presente y porvenir del pueblo, por D. José María Patiño. Madrid, 1869. Un cuad. en 4.^o

Panteon nacional, por M. P. y P. Madrid, 1869. Un cuaderno en 8.^o

Los españoles no tenemos patria, por D. Santiago Ezquerro. Madrid, 1869. Un cuad. en 4.^o

Las siete palabras en verso, por el mismo. Almería. Un cuaderno en 8.^o

La flor marchita, por D. Mariano Alvarez y Robles. Segunda ed. Almería, 1866. Un cuad. en 8.^o

Flores del alma, por D. José Plácido Sanson. Madrid, 1871. Un vol. en 8.^o

Fábulas en verso castellano, por D. Félix María Samaniego. Madrid, 1868. Un vol. en 8.^o

Fábulas literarias, por D. Tomás Iriarte. Valladolid, 1853. Un cuad. en 8.^o

Lecciones familiares. Páginas de la infancia y la adolescencia, por D. Teodoro Guerrero. Tercera ed. Madrid, 1871. Un volumen en 8.^o con láminas.

Flor de la infancia, por D. Fernando Mellado. Madrid, 1868. Un vol. en 4.^o mayor con láminas y grabados.

Almanaque hispano-lusitano para 1872. Madrid, 1871. Un cuaderno en 8.^o con grab.

Almanaque de los niños, 1872. Madrid, 1871. Un cuad. en 4.^o con grab.

Proverbios ejemplares, por D. Ventura Ruiz Aguilera. (Primera serie.) Madrid, 1864. Un vol. en 8.^o

Proverbios ejemplares, por el mismo. (Segunda serie.) Madrid, 1864. Un vol. en 8.^o

Las célebres cartas provinciales de Pascal sobre la moral y política de los jesuitas. Ed. española rev., cot. y añadida por D. Francisco de Paula Montejo. Madrid, 1846. Un vol. en 4.^o

Anuario de la provincia de Madrid, formado de orden de la Diputación provincial. Madrid, 1866. Un vol. en 4.^o

El mismo para 1868, publicado por acuerdo de la Excelentísima Diputación provincial. Madrid, 1868-69. Un vol. en 4.^o

Colección de muestras de letra española, publicada por Don Francisco P. Vila y compañía. Cuarta ed. Madrid. Un cuad. de 17 lám. dib. y grab. por D. José Reinoso.

Compendio de la Gramática de la lengua castellana, por la Academia Española. Nueva ed. ref. Madrid, 1870. Un vol. en 8.^o

Gramática española completa, por D. J. M. Llera. Madrid, 1832. Un vol. en 8.^o

Gramática práctica, por D. P. J. Pons. Barcelona, 1872. Un volumen en 8.^o carton.

Gramática de la lengua castellana, por la Academia Española. Nueva ed. cor. y aum. Madrid, 1870. Un vol. en 8.^o may.

Prontuario de Ortografía castellana en preguntas y respuestas, arreglado por la Academia Española. Madrid, 1870. Un cuaderno en 8.^o

Prosodia ortográfica i catálogos de voces de dudosa acentuación i escritura, obra póstuma del Ilmo. Sr. D. José Tomás Jimenez. Segunda ed. Madrid, 1870. Un cuad. en 8.^o

Vocabulario analítico de la lengua castellana, por D. Toribio García. Valladolid, 1834. Un cuad. en 4.^o

Diccionario de la lengua castellana, por la Academia Española. Undécima ed. Madrid, 1869. Un vol. en fol. pasta.

Método para aprender la lengua latina, por D. Juan José Domínguez. Madrid, 1864. Un vol. en 4.^o

Colección de autores selectos latinos y castellanos. Edición oficial. Madrid, 1849-1851. (Tomos 2.^o, 3.^o, 4.^o y 5.^o.) Cuatro volúmenes en 4.^o

Colección de piezas literarias selectas latinas y castellanas, mandada formar y anotar de Real orden. Madrid, 1864. Dos volúmenes en 4.^o

Compendio de Arte poética, por M. Milá y Fontanals. Barcelona, 1844. Un cuad. en 8.^o

Arte poética, por Ortega y Frias. Badajoz, 1870. Un volumen en 4.^o

Ensayos literarios y críticos, por D. Alberto Lista, precedidos de un prólogo de D. José Joaquín de Mora. Sevilla, 1844. Dos vols. en 4.^o

Colección de trozos y modelos de literatura española, por el Dr. D. Angel M. Terradillos. Sétima ed. Madrid, 1871. Dos tomos en un vol. en 8.^o

El Hércules; ensayo de una epopeya en trece cantos, por D. Cándido Osuna. Madrid, 1836. Un vol. en 4.^o

El Diablo mundo, segunda parte del poema de Espronceda, por D. Maximino Carrillo de Albornoz. Madrid, 1871. Un volumen en 4.^o con lám. y grab.

Poesías de D. Obdulio de Perea. Vitoria, 1870. Un vol. en 4.^o

Poesías póstumas del mismo, precedidas de la biografía del autor, por D. Daniel Ramon de Arrese. Vitoria, 1872. Un volumen en 4.^o con el retrato del autor.

Inspiraciones, poesías selectas, por D. Ventura Ruiz Aguilera. Madrid, 1866. Un vol. en 16.^o con el retrato del autor grabado en acero.

El libro de la patria, por el mismo. Madrid, 1869. Un volumen en 16.^o

Armonías y cantares, por el mismo. Madrid, 1865. Un volumen en 16.^o

Ecos del Teide. Poesías, por D. José Plácido Sanson. Madrid, 1871. Un vol. en 8.^o

La corona nupcial, leyenda en verso, por D. Pablo de Amalio y Manget. Madrid, 1871. Un vol. en 8.^o

Discursos leídos ante la Real Academia Española en la recepción pública de D. Salustiano de Olózaga. Madrid, 1871. Un cuaderno en 4.^o

Cursos de Lógica y Etica segun la escuela de Edimburgo, por D. José Joaquín de Mora. Sevilla, 1845. Un vol. en 8.^o

Cuadro sinóptico de numeración, por D. Francisco Javier Antillano. Segunda ed. Sevilla, 1866. Una hoja.

Definiciones de Aritmética dispuestas para uso de los niños, por D. B. G. S. y D. R. L. D. Cuarta ed. Toledo, 1870. Un cuaderno en 8.^o

Nociones de Aritmética y sistema métrico-decimal, por Don Tomás Campos y Alfaro. Albacete, 1871. Dos cuad. en 8.^o

Elementos de Aritmética arreglados al sistema de pesas y medidas métrico-decimales, por D. Francisco Lopez Aldeguer. Sétima ed. cor. Madrid, 1868. Un cuad. en 8.^o

Aritmética completa, por D. José de Somoza y Llanos. Granada, 1867. Un cuad. en 8.^o

Compendio de Geometría para uso de los niños, por D. Leon de la Fuente y Montero. Segunda ed. Madrid, 1867. Un cuaderno en 8.^o

Tablas de reduccion de las pesas y medidas legales de Castilla á las métrico-decimales, formadas de orden del Gobierno por la Comision permanente del ramo. Madrid, 1863. Un cuaderno en 4.^o

Elementos de Matemáticas, por D. Felipe Picatoste. Segunda ed. Aritmética. Madrid, 1871. Un vol. en 8.^o hol.

Elementos de Matemáticas, por el mismo. Algebra. Segunda edicion. Madrid, 1871. Un vol. en 8.^o hol.

Vocabulario matemático-etimológico, por el mismo. Madrid, 1862. Un vol. en 8.^o

Noções elementales de Geografía para uso de los niños, por D. Juan Francisco Sanchez Morate. Quinta ed. aumentada. Madrid, 1867. Un vol. en 8.^o

Resena geográfico-estadística de España, por D. Fermin Caballero. Segunda ed. Madrid, 1868. Un vol. en 8.^o

Apuntes interesantes sobre las Islas Filipinas, por un español. Madrid, 1870. Un vol. en 8.^o

Anuario estadístico de España, publicado por la Comision general de Estadística. Año 1859-60. Madrid, 1860. Un vol. en folio menor, hol.

El mismo correspondiente á 1860-61, por la Junta general de Estadística. Madrid, 1862-63. Un vol. en fol menor, tela.

Nomenclátor de la provincia. Un vol. en fol.

Elementos de Historia antigua, por D. Alberto Lista. Sevilla, 1844. Un vol. en 8.^o

Compendio de la Historia de España, por D. J. F. Monje y D. T. Hurtado. Tercera ed. Madrid, 1863. Un vol. en 8.^o

Vida de Santa Teresa de Jesús, por el P. Francisco de Rivera. Nueva ed. rev. por el M. R. P. Inocente Palacios de la Asuncion. Madrid, 1863. Un vol. en 4.^o con el retrato litografiado de la Santa.

Espartero, por Ernesto Liébanes. Madrid, 1868. Un cuaderno en 4.^o

O'Donnell y su tiempo, por D. Carlos Navarro y Rodrigo. Madrid, 1869. Un vol. en 4.^o

El Rey en Madrid y en provincias, por D. Antonio Pirala. Madrid, 1872. Un vol. en 8.^o mayor.

Napoleon III, por D. Augusto Llacayo y Santa María. Madrid, 1870. Un cuad. en 8.^o

Historia de Cromwell, escrita en francés por Mr. Villemain. Sevilla, 1842. Dos vols. en 8.^o

Historia de la contrarevolucion de Inglaterra, por Armand Carrel. Sevilla, 1843. Un vol. en 8.^o

Memoria de los trabajos practicados y adquisiciones hechas para el Museo Arqueológico Nacional, por D. Juan de Dios de la Rada y Delgado y D. Juan Malibrán. Madrid, 1871. Un cuaderno en 4.^o

Programa de un curso de Física y Química, por M. Ramos. Tercera ed. rev. y aum. Madrid, 1867. Un vol. en 8.^o con láminas.

Contestacion á las preguntas de Física y Química en los exámenes de segunda enseñanza. Tercera ed. Madrid, 1870. Un cuaderno en 8.^o

Elementos de Física y Química, por el mismo. Cuarta edicion. Madrid, 1871. Un vol. en 4.^o con grab.

Elementos de Química general, por el mismo. Madrid, 1863. Un vol. en 4.^o con lám. y grab.

Lecciones de Química elemental puestas en cuadros sinópticos, por D. Mariano Santisteban. Madrid, 1854. Un cuaderno en fol.

Almanaque meteorológico-agrícola para el año 1839. Noções de Botánica. Madrid, 1838. Un vol. en 8.^o

Programa de un curso de Elementos de Historia natural, por D. M. Ramos. Madrid, 1862. Un vol. en 4.^o con lám. y grabados.

Elementos de Historia natural, por el mismo. Segunda edicion. Madrid, 1863. Un vol. en 4.^o con lám. y grab.

Revista española de ciencias, artes, agricultura y comercio. Años I y II. Madrid, 1867-68. Un vol. en 4.^o

Diccionario de Bibliografía agronómica, por D. Braulio Anton Ramirez. Madrid, 1865. Un vol. en fol. á dos col.

Fomento de la poblacion rural, por D. Fermin Caballero. Tercera ed. Madrid, 1864. Un vol. en 8.^o mayor con una lám.

Del guano, informe del Consejo Real de Agricultura, Industria y Comercio acerca de este abono. Madrid, 1850. Un cuaderno en 4.^o

Cartilla del cosechero, por D. R. M. de Espejo y Becerra. Madrid, 1871. Un cuad. en 8.^o

Manual de Selvicultura práctica, por D. José García Sanz. Madrid, 1863. Un vol. en 8.^o

Sistema de podas de arbolado con notas, por D. Antonio A. Campuzano. Madrid, 1871. Un cuad. en 4.^o con una lám.

Manual práctico de Horticultura, por D. José García Sanz. Madrid, 1864. Un vol. en 8.^o

Manual para el cultivador de sedas y observaciones prácticas para colmeneros, por el mismo. Madrid, 1864. Un volumen en 8.^o

Tratado completo sobre el cultivo de las moreras para los gusanos de seda, por D. Eusebio Ruiz de la Escalera. Tercera edicion cor. y aum. Madrid, 1871. Un cuad. en 8.^o

Memoria sobre las industrias del lino y del cáñamo, por D. German Losada. Madrid, 1864. Un cuad. en 8.^o mayor.

Manual de Piscicultura, por D. José García Sanz. Madrid, 1863. Un vol. en 8.^o

Tratado sobre la cria, aprovechamiento y utilidades de los ánales ó patos. Madrid, 1828. Un cuad. en 8.^o

Tratado sobre las palomas. Cuarta ed. Madrid, 1869. Un cuaderno en 8.^o

Tratado del ganado vacuno. Madrid, 1832. Un vol. en 8.^o

Tratado sobre los cerdos. Madrid, 1830. Un cuad. en 8.^o

Censo de la ganadería de España, segun el recuento verificado por la Junta general de Estadística el 24 de Setiembre de 1863. Madrid, 1868. Un vol. en 4.^o mayor.

Diccionario doméstico. Repertorio universal de conocimientos útiles, por D. Balbino Cortés y Morales. Madrid, 1868. Un volumen en fol.

Memoria relativa á la Exposicion universal de Londres, por D. Ramon Torres Muñoz de Luna. Madrid, 1863. Un cuaderno en 8.^o con grab.

Memoria sobre el chocolate, por D. José María Hueso. Zaragoza, 1863. Un cuad. en 8.^o

Memoria sobre tintes y estampados, por D. Ramon de Manjarrés y Bofarull. Madrid, 1864. Un vol. en 8.^o mayor.

Almanaque del Museo de la Industria para 1872. Madrid, 1871. Un vol. en 4.^o con grab.

Ensayo sobre la historia de las minas de Riotinto, por D. Ramon Rúa de Figueroa. Madrid, 1859. Un vol. en 8.^o

Reglamento para la Escuela especial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos. Madrid, 1865. Un cuad. en 8.^o mayor.

Tratado popular y práctico sobre caminos, por D. José de Hezeta. Sevilla, 1845. Un cuad. en 8.^o con una lám.

La libertad de comercio, por D. José Joaquín de Mora. Sevilla, 1843. Un vol. en 8.^o

Resúmen del derecho mercantil marítimo de España, por D. José B. Goidaracena. Bilbao, 1863. Un cuad. en 8.^o mayor.

Medios de facilitar la curacion de toda clase de enfermedades, por Doña Concepcion Ramirez de Arellano. Valencia, 1863. Un cuad. en 8.^o

Manual del arte de obstetricia para uso de las matronas, por el Dr. D. Francisco Alonso y Rubio. Madrid, 1866. Un volumen en 8.^o con lám.

Análisis del agua mineral de los baños de la Fuensanta ó Hervideros, por el Dr. D. Gregorio Bañares. Madrid, 1820. Un volumen en 4.^o

El Monitor de la higiene. Año 1.^o Valencia, 1871. Un cuaderno en 4.^o

Mapa balneario de España, por D. Anastasio García Lopez. Madrid, 1867. Una hoja.

Elementos del dibujo universal, por D. Pedro de la Garza Dalbón. Madrid, 1863. Un cuad. en 4.^o con lám.

Memoria sobre los instrumentos de música, por D. Antonio Romero y Andía. Madrid, 1864. Un cuad. en 4.^o

Cartas á un niño sobre Economía política, por M. Ossorio y Bernard. Madrid, 1871. Un cuad. en 12.^o

Proteccion y comunismo, por Federico Bastiat. Madrid, 1857. Un cuad. en 8.^o

Maldito dinero!, por el mismo. Madrid, 1857. Un cuaderno en 8.^o

Revolucion financiera de España, por D. M. de Miranda y Eguía. Madrid, 1869. Un vol. en 8.^o

La Caja general de Depósitos, por D. Luis María Arantave. Madrid, 1871. Un vol. en 8.^o prol.

Discurso leído por el Excmo. Sr. D. Manuel Alonso Martínez en la sesion inaugural de la Academia Matritense de Jurisprudencia y Legislacion de 1869. Madrid, 1869. Un cuad. en 4.^o

España y la dinastía de Saboya. Madrid, 1872. Un cuaderno en 8.^o

De los poderes públicos en los Gobiernos representativos. Bilbao, 1872. Un cuad. en 8.^o

De la libertad política en Inglaterra desde 1485 hasta 1689, por el Vizconde del Ponton. Madrid, 1871. Un vol. en 8.^o

La verdad sobre la república federal, por D. Antonio Bergnes de las Casas. Barcelona, 1872. Un vol. en 8.^o

La Internacional ante la historia y la economía política, por D. Eusebio Roldan Lopez. Madrid, 1871. Un cuad. en 8.^o

La clave del derecho ó síntesis del derecho romano, por M. Ortolan, trad. del francés por el Dr. D. Fermin de la Puente Apezchea. Sevilla, 1845. Un vol. en 8.^o

Prontuario de matrimonio civil, por D. José Hermenegildo Monfredi. Madrid, 1870. Un vol. en 8.^o

Dos cuestiones sobre el Concordato de 1801, por Mauricio de Bonald. Palencia, 1872. Un cuad. en 4.^o

La infalibilidad del Papa, por D. Francisco Javier Moya. Madrid, 1871. Dos vols. en 8.^o mayor.

Apuntes sobre estadística de la Administracion de Justicia, por D. Juan del Pueyo y Bueno. Madrid, 1864. Un vol. en 4.^o

Teoría general de la urbanizacion, por D. Ildefonso Cerdá. Madrid, 1867. Dos vols. en folio.

Total: 453 obras, con 461 vols. y 49 hojas.

Madrid 13 de Mayo de 1872.—El Director general, Juan Valera.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que previene la Real orden de 30 de Octubre último, esta Direccion general ha admitido á D. Manuel Colmeiro la renuncia que, fundada en motivos de salud, ha presentado de su cargo de Juez del Tribunal de oposiciones á la Cátedra de Teoría práctica de los Procedimientos judiciales de la Universidad de Oviedo.

Asimismo ha admitido las instancias presentadas por los opositores D. Manuel Torres Campos y D. Eduardo Soler recusando á los Jueces del mismo Tribunal D. Salvador de Torres Aguilera, D. Benito Gutierrez y D. Benigno Cafranga, acordando nombrar para sustituir tanto á los antedichos como á D. José María Maranges, que falleció en 17 de Julio último, á los Sres. D. Rafael Conde y Luque, Catedrático de Granada; D. Francisco de Sales Jaumar, de Barcelona; D. Francisco Giner de los Rios, de Madrid; D. Victor Arnau, de id., y Don Pedro Madrazo, Doctor en Derecho.

Lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Noviembre de 1872.—El Director general, Cayetano Rosell.—Sr. Rector de la Universidad de Madrid.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Diputacion provincial de Madrid.

Contaduría.—Negociado 4.^o

Los interesados en las carpetas que á continuacion se expresan del empréstito provincial de carreteras, contratado por la Diputacion en 1857, pueden presentarlas en la Seccion y Negociado que se cita, todos los dias no feriados, para proceder al oportuno pago de las mismas.

Facturas números 11, 12 y 13 de acciones amortizadas en el sorteo de Abril de 1870.

Idem números 1 y 2 de id. id., en el de Octubre de 1872.

Idem núm. 4 de intereses correspondientes al semestre de 1.^o de Noviembre de 1871.

Idem números 1 y 2 de id. id., al id. de 1.^o de Noviembre de 1872.

Asimismo se hace presente á D. José Tamariz y Guerrero y D. Matias Fernandez Gaya, que las facturas de su pertenencia números 11 y 12 por intereses y 9 por acciones amortizadas que fueron llamadas para su cobro en 17 de Octubre último, las presenten á la brevedad posible para hacerlas efectivas.

Madrid 13 de Noviembre de 1872.—El Contador interino, Francisco Augustin.

Administracion del Correo Central.

Cartas detenidas por falta de franqueo en el día 12 de Noviembre de 1872.

Números.

| | |
|-----|--|
| 563 | Antonio Vague, Valencia. |
| 564 | Angel Miranda, Sevilla. |
| 565 | Cristóbal Salazar, Tetuan. |
| 566 | Cristóbal Gomez, Andújar. |
| 567 | Francisco Iglesias, Granada. |
| 568 | Félix Eseribano, Almodóvar del Pinar. |
| 569 | Hermano mayor de las Ermitas de Córdoba. |
| 570 | Isidora Herrera, Navalcarnero. |
| 571 | Julian Gonzalo, Sigüenza. |
| 572 | José Rebullida, Manila. |
| 573 | Jacinto Riveiro, Ciempozuelos. |
| 574 | Juan Vidal, Tarragona. |
| 575 | José M. Briones, Argamasilla de Alba. |
| 576 | Juan Monteagudo, Murcia. |

577 Luis Alvarez, Manila.
578 Lázaro Fernandez, Cádiz.
579 Manuel Zezanos, Cervera de Pisuerga.
580 Manuel Robledo, Navalcarnero.
581 María Talo, Tauste.
582 Manuel Coronas, La Prosperidad.
583 Pedro Diaz, Santa Comba Viña.
584 Pilar Orozco, Yunceler.
585 Ramon Sewane, Santo Tomé.
586 Roque Salazar, Navalmorales.
587 Rafael Sevillano, Daimiel.
588 Saturnina Fernández, Zamora.
589 Vicenta Durango, Albacete.
590 Zacarías Viana, Villacanejos.

IMPRESOS.

591 Antonio Quirant, Santa Pola.
592 Dámaso Navas, Villar de Plasencia.
593 Domingo Gallardo, Villalaco.
594 Estéban Ontañón, Burgos.
595 Elías Hernando, Alesanco.
596 Emilio Pelaez, Córdoba.
597 Felipe Pardo, Huesca.
598 Francisco Villanueva, Linares.
599 Felipe de Rueda, Santa Cruz de Boedo.
600 José A. de Parada, Molina de Aragón.
601 José Escribano, Algete.
602 José M. Palacios, Santa Coloma de Farnés.
603 José Gonzalez, Briviesca.
604 Jacinto Anievas, Ciruelas.
605 Josefa Constantini, Málaga.
606 Lázaro Barterrica, Cogolludo.
607 Miguel Santos, Bustarviejo.
608 Manuel Milian, Allora.
609 Meliton Díez, Lugo.
610 Manuel Ramirez, Pamplona.
611 Miguel Lacasa, Sallent.
612 Miguel Estade, Palma de Mallorca.
613 Mariano Fernandez, Tarancon.

Madrid 13 de Noviembre de 1872.—El Administrador, José Marina.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia.

Madrid.—Audiencia.

Por el presente se llama á los que se crean con derecho á percibir el importe de dos gravámenes impuestos sobre la casa número 7 moderno, manzana 398, calle de las Veneras de esta capital, que perteneció á la testamentaria de D. José García Varela, á favor de Doña Teresa de la Guardia y Doña Andrea Balbuena por escritura de 1.º de Junio de 1808 ante el Escribano D. Raimundo de Galvez de 15 y 3 rs. diarios y vitalicios respectivamente, para que en el término de 30 días comparezcan por la Escribanía del actuario que suscribe á usar del derecho que crean asistirles.

Madrid 11 de Noviembre de 1872.—Motta. X—684

Madrid.—Congreso.

En virtud de providencia del Sr. D. Sabino Ruiz de Lopez, Juez interino de primera instancia del distrito del Congreso de esta corte, refrendada por el Escribano D. Luis Villanueva, se anuncia la declaración de concurso voluntario de D. Francisco Miguéles y Ruiz, dueño de la casa comercio de esta capital denominada *Sucesor viuda de Nava y compañía*, en virtud de la cual se llama á sus acreedores á fin de que se presenten en dicho Juzgado dentro del término de 20 días con los títulos justificativos de sus créditos.—V.º B.º—Gonzalez.—El Escribano, Luis Villanueva. X—683

En virtud de providencia del Sr. D. José Gonzalez y Martínez, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada del infrascrito Escribano, se cita, llama y emplaza por segunda vez á los que se crean con derecho á la herencia de D. Víctor Navazo y Llorente, natural de Ontoria del Pinar, hijo legítimo de D. Silvestre y Doña María, de 42 años de edad, que falleció en esta corte el día 26 de Abril de 1870 en estado de viudo de Doña Ramona Fernandez, para que en el término de 20 días, contados desde la publicación de este anuncio, comparezcan en dicho Juzgado á deducirlo en forma; advirtiéndole que solicita la declaración de heredera su madre Doña María Llorente y Rojas.

Madrid 11 de Noviembre de 1872.—V.º B.º—José Gonzalez Martínez.—El actuario, Narciso Tribaldos. X—682

Madrid.—Hospital.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte, refrendada por el que suscribe, se sacan á pública subasta todas las hortalizas existentes en las huertas de San Miguel de Aluche, tasadas en la cantidad de 12.849 rs. 50 cént.; cuyo remate ha de celebrarse á la hora de las doce de su mañana del día 20 del corriente en la sala-audiencia del Juzgado; y se advierte que para tomar parte en él habrá de consignarse en el acto la suma de 1.000 pesetas, y que el rematante ha de convenir con el dueño del terreno el precio del arriendo de los mismos hasta la recogida de las repetidas hortalizas; estando los autos de manifiesto en la Escribanía desde este día hasta el de la subasta para que puedan enterarse los que deseen tomar parte en ella.

Madrid 7 de Noviembre de 1872.—V.º B.º—Trillo Salelles.—El Escribano, José María I. Sierra. X—681

Madrid.—Palacio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Palacio, refrendada por mí, se cita, llama y emplaza por medio del presente y término de nueve días á Don Pedro Barmarin, cuyo domicilio se ignora, á fin de que comparezca en dicho Juzgado y Escribanía dentro del designado término á contestar la demanda contra él interpuesta por Doña Rosalía Alonso sobre nulidad de una escritura.

Madrid 23 de Octubre de 1872.—Reyter. X—685

Nájera.

D. Galo Sanz, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á Anselmo Madejon y Ozana, vecino de esta ciudad, para que comparezca en este Juzgado para recibirle declaración de inquirir en la causa que contra él sigo sobre robos; pues de hacerlo así se le oirá, y de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Nájera á 19 de Octubre de 1872.—Por su mandado, Ildefonso de Iraoz.

Pastrana.

En nombre de S. M. Don Amadeo I, por la gracia de Dios y la voluntad nacional Rey de España, Dr. D. Toribio, de la Mata, Juez de primera instancia de este partido.

Por este mi tercero y último edicto y término de nueve días, que empezarán á contarse desde el siguiente al de su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, cito, llamo y emplazo á Vicente Corral y García, vecino de Fuertenovilla, para que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado á prestar indagatoria en la causa que se instruye por rebelion en sentido carlista; aperebido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Por tanto, y habiendo acordado la detención del Vicente Corral, en nombre de S. M. administrando justicia exhorto y suplico respectivamente á todas las Autoridades, así civiles y judiciales como militares, que por cuantos medios estén á su alcance y les sugiera su celo procedan á la busca, captura y remisión á este Juzgado con las seguridades debidas tanto del sujeto referido cuanto de los efectos, armas y caballerías con que fuere aprehendido, y todo lo cual habrán de verificar en obsequio á la pronta y recta administración de justicia.

Dado en Pastrana á 2 de Noviembre de 1872.—Toribio de la Mata.—El actuario, Cirilo Librero.

Pola de Laviana.

El Dr. D. Manuel Fernandez Ladreda, Juez de primera instancia de Pola de Laviana.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á Maximino y Manuel Fernandez Cocañin, hijos de Pedro; á otro Manuel Fernandez Cocañin, hijo de Francisco; y á Francisco Argüelles, hijo de Manuel, vecinos de San Andrés, término municipal de San Martín del Rey Aurelio, á fin de que se presenten en este Juzgado dentro del término de nueve días á responder á los cargos que contra ellos resultan en la causa que se les sigue por homicidio, seguros de que se les administrará justicia; á la vez ruego y encargo á las Autoridades, así civiles como militares, dispongan que por medio de sus agentes se proceda á la captura y conducción á este Juzgado con las seguridades debidas de los expresados sujetos caso de que puedan ser habidos.

Dado en Pola de Laviana á 1.º de Noviembre de 1872.—Manuel F. Ladreda.—Por su mandado, Telesforo Trospecto.

Ponferrada.

D. Fabian Gil Perez, Juez de primera instancia de Ponferrada y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á la persona de Modesta Holmedo, natural y vecina de Galleguillos, Juzgado de La Bañeza, para que se presente en este Juzgado á ampliar la declaración que tiene prestada en causa criminal que se instruye sobre conspiración carlista.

Dado en Ponferrada, Octubre 29 de 1872.—Fabian Gil Perez.—El Escribano, Manuel Vereca.

D. Fabian Gil Perez, Juez de primera instancia de Ponferrada y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Francisco Quintero, Manuel Pui, Juan Hervides, Lorenzo Cabezas, Dionisio Arias, Ambrosio N. Sastre, Francisco Palomino, José Salazar, Bautista Luque y Anselmo Diaz Gonzalez, cuya naturaleza, vecindad y señas se ignoran, para que dentro del término de 30 días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en causa criminal que contra los mismos se instruye por atentado contra la Autoridad de Lago de Carucedo; aperebidos que de no verificarlo se seguirá la causa en su rebeldía y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Ponferrada á 4 de Noviembre de 1872.—Fabian Gil Perez.—Por mandado de S. S., Pedro Pombriegol.

Rivadavia.

Don Amadeo I, Rey de España por la gracia de Dios y la voluntad nacional; y en su nombre D. Juan Rodriguez, Juez de primera instancia de Rivadavia.

Por el presente llamo á D. Francisco Pecino, Intendente de segunda clase del ejército, para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado por la Escribanía del autorizante á prestar declaración como testigo en causa criminal que se sigue en averiguación de los autores del robo de los materiales que constituían las casas Priorato, fábrica y cercas de Linares de Couso, propias de la Compañía minera titulada *La Esperanza*, de que fué Administrador el Pecino; en la inteligencia de que pasado dicho término sin verificarlo se dará al proceso la tramitación que corresponda.

Rivadavia 2 de Noviembre de 1872.—Juan Rodriguez.—El Escribano, Modesto Martinez.

San Martín de Valdeiglesias.

D. Gumersindo García Muro, suplente de Juez municipal de esta villa, é interino de primera instancia de la misma y su partido por ausencia del propietario.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Dominga N., sirvienta que fué de D. Cirilo Rodriguez, en el Escorial de Abajo, en 15 de Junio de 1871, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 20 días, que al efecto se la señala, comparezca en este Juzgado, con objeto de prestar una declaración en causa que se sigue en el mismo contra Vicente Pastor Pizarro, vecino de Zarzalejo, por lesiones; previniéndola que de no verificarlo en dicho término la parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en San Martín de Valdeiglesias á 31 de Octubre de 1872.—Gumersindo García Muro.—Por mandado de S. S., Angel Sanchez Real.

San Mateo.

D. José García Marzal, Juez de primera instancia del partido de San Mateo.

Por el presente segundo edicto hago saber que en la causa formada contra Francisco Juan y Folch, de 21 años, hijo de Miguel y de Francisca, natural de Benasal, vecino de la presente, casado religiosamente con Emilia Segarra, y de oficio tintorero, sobre disparo de arma de fuego contra la misma Segarra la noche del 3 de Agosto último, he acordado en providencia de 18 del actual llamarle por edictos para que se presente dentro de nueve días en las cárceles de este partido, de las que fué soltado el día 14 de los corrientes por la partida carlista capitaneada por Pascual Cucala, alias el Rull de la Mira, de Alcalá de Chisvert, á oír la sentencia que está para pronunciarse en la misma causa, con lo cual se evitarán las dilaciones que produciría el archivo de la misma causa, segun se previene en el art. 19 de la ley provisional sobre reformas en los juicios criminales de 24 de Mayo de 1870.

Dado en San Mateo á 30 de Octubre de 1872.—José García Marzal.—Por su mandado, Juan Bautista Brau.

CÓRTESES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SR. RIVERO.

Extracto oficial de la sesión celebrada el miércoles 13 de Noviembre de 1872.

Abierta á las dos, y leída el acta de la anterior, fué aprobada. El Sr. Pidal: Tengo el honor de presentar una exposición del Sr. Obispo de Oviedo pidiendo que se deseche el proyecto de arreglo del clero.

El Sr. Secretario (Lopez): Pasará á la comision correspondiente.

El Sr. Agustí: Hace tres meses, poco más ó ménos, que fué asesinado el Juez de Játiva y un honrado vecino de aquella poblacion. Se nombró un Juez que entendiera en la averiguación de estos delitos; pero á pesar del celo que desplegó en esto, como en la persecucion del bandolerismo, patrocinado allí por ciertas personas, ha sido trasladado á Sevilla, dejando el Juzgado á cargo del Juez municipal suplente. Deseo, por tanto, saber si el Sr. Ministro de Gracia y Justicia está dispuesto á nombrar á la mayor brevedad otro Juez de primera instancia para aquel Juzgado.

El Sr. Presidente: Se pondrá en conocimiento del señor Ministro de Gracia y Justicia la pregunta de S. S.

El Sr. Pascual y Orrios: Deseo saber si el Sr. Ministro de Hacienda está dispuesto á remitir el expediente en virtud del cual se han satisfecho sus haberes al clero injuramentado de varias diócesis, y en especial de la de Mallorca.

El Sr. Ministro de Hacienda: Mañana estará sobre la mesa el expediente que S. S. desea.

El Sr. Montero Guijarro: He pedido la palabra para presentar una exposicion del Ayuntamiento de Albacete contra las bases para la exacción de cuotas proporcionales, y ruego que se atienda á sus justas exigencias.

El Sr. Secretario (Lopez): Pasará á la comision correspondiente.

El Sr. Ocon: El Gobierno tiene noticia, por denuncia que le ha hecho un Sr. Senador de que la Diputacion provincial de Castellon al constituirse se ha dividido en dos grupos, uno que preside el Gobernador, de 17 Diputados, y otro de 10 que se llaman liberales monárquicos, pero no dicen de qué Monarquía. A mí me consta que es de la de Montpensier.

El Sr. Presidente: Sirvase V. S. limitarse á la pregunta.

El Sr. Ocon: Pues bien; deseo saber si el Sr. Ministro de la Gobernacion está dispuesto á apoyar á aquel Gobernador, que le creo dentro de la justicia, y á que toda la oposicion que le hagan los facciosamente constituidos...

El Sr. Presidente: No puedo permitir á S. S. esas calificaciones. Medios tiene en el reglamento para exponer las ideas que quiera, pero no haciendo una pregunta.

El Sr. Ocon: Era para ganar tiempo y no molestar á la Cámara con una interpelacion.

El Sr. Presidente: Pues pregunte S. S. y no califique.

El Sr. Ocon: Pues deseo saber si vamos á volver á los tiempos en que no se computaban los votos de los carlistas y republicanos: republicanos y carlistas están en mayoría en Castellon, y han dado en decir que no está bien constituida aquella Diputacion. Quisiera, por tanto, saber si se halla dispuesto el Sr. Ministro á sostener los fueros de la justicia y de aquel Gobernador.

El Sr. Presidente: Se pondrá en conocimiento del señor Ministro la pregunta de S. S.

Se dió cuenta de una proposicion eximiendo del pago de derechos á los mármoles destinados al pavimento del salon de la Biblioteca Colombina.

En su apoyo dijo

El Sr. Corona: Seré breve en el apoyo de la proposicion que se acaba de leer. Sevilla, señores, es la ciudad que tiene más monumentos artísticos, científicos y literarios. Figura en primer término entre estos la célebre Biblioteca Colombina, que encierra Códices notables y joyas literarias de valor incalculable. Débese su fundacion á Fernando de Colon.

Esta circunstancia me obliga á hacer presente el profundo pesar que tuve el día que firmé esa proposicion de no haber encontrado aquí al Sr. Duque de Veragua, á quien de hecho y de derecho correspondian los honores de este debate; y aprovecho tambien la incidencia para dar las gracias en nombre de Sevilla al Sr. Duque de Veragua por las gestiones que ha practicado sobre este asunto cerca del Sr. Ministro de Hacienda.

La Biblioteca Colombina de Sevilla que encierra monumentos grandiosos de las ciencias y las letras, se encuentra en realidad abandonada por el Estado; se han hecho grandes sacrificios, no por el Estado, sino por particulares que se han encargado de recaudar las cantidades que se necesitan para la reparacion de ese edificio. Se han invertido los productos en varias obras, entre ellas una importantísima, que es el haberse alargado el célebre gabinete, formando un extensísimo salon mal enladrillado. Despues de hechas las obras, se ha creído que no están en armonía con el edificio, y se han traído unas 200 losas de mármol de Génova y Carrara que han de pagar el derecho de introduccion. El Sr. Duque de Veragua que ha gestionado cerca del Sr. Ministro de Hacienda, y el probo Director de Aduanas, Sr. Arellano, se han encontrado con la dificultad de poder acceder á las pretensiones de dicho señor Duque, porque tenían que saltar por cima de los aranceles. Ha habido por tanto que recurrir á un proyecto de ley, y yo, en nombre de Sevilla, ruego á la Cámara se sirva dispensar el pago de esos derechos de Aduanas á las losas de mármol traídas de Carrara para embaldosar el pavimento del salon de la Biblioteca.

He terminado en el uso de la palabra, y me reservo hacerlo con más extension para el día de los grandes conflictos, para el día quizás no lejano de los peligros que yo diviso en lontananza. No quiero hablar más de esto, porque seria salirme del objeto de la proposicion, y en mi deseo de no molestar á la Cámara, concluyo rogándola se sirva aceptar mi proposicion.

El Sr. Ministro de Hacienda: Mi amigo el Sr. Corona ha defendido la proposicion en que se pide una pequeña gracia para una Biblioteca. Trátase de la pequeña suma de 60 duros, y muchos más daría yo si estuviera en mis facultades. No hace mucho que mi provincia pidió otra gracia parecida para las cañerías de hierro destinadas á la conduccion de aguas, y encerrado en la ley, no he podido acceder á ello. Todo lo que puedo hacer en obsequio del Sr. Corona es rogar que se acepte su proposicion, y si luego quiere apoyar la referente á la provincia de Oviedo, me tendrá á su lado.

El Sr. Corona: Acepto la indicacion del Sr. Ministro, y tendré sumo gusto en apoyar la proposicion referente á la provincia de Oviedo.

Tomada en consideracion la proposicion, se anunció que pasaria á las secciones para los fines correspondientes.

chaba con el gran inconveniente de venir á sostener el sexto turno en una cuestion agotada ya, y no podia presentar argumentos que no hubieran hecho los eminentes hacendistas que le han precedido en el uso de la palabra. Yo me veré, pues, obligado tambien á repetir las contestaciones que ha dado ya la comision.

Es exacto que la Hacienda del país no es la Hacienda de ningún partido; pero el actual Sr. Ministro no podia evitar que la situacion fuese la que era, ni regularizar en pocos meses el producto de las rentas, viéndose en la necesidad de procurar un medio para salir de la situacion difícil en que se hallaba.

El Sr. Fernandez Vazquez se queja de no conocer el déficit del Tesoro; pero por lo mismo que no es fácil que S. S. ni yo le conozcamos, hemos de creer que es el que nos ha dicho el Sr. Ministro; y lo que debemos hacer es aprobar pronto el proyecto para que ese déficit no aumente como necesariamente aumenta de día en día.

Las rentas no pueden producir lo bastante para salvar la situacion de la Hacienda porque el país no está tranquilo, porque es imposible que esas rentas den sus rendimientos ordinarios; y por lo tanto sería imposible tambien hacer lo que desea el Sr. Fernandez Vazquez.

Cierto es que la Deuda flotante ha excedido de la cifra que la ley permite; pero ¿es este cargo contra el Sr. Ministro actual de Hacienda? Yo supongo que S. S. no ha tratado de dirigirle contra el Sr. Ruiz Gomez.

S. S. se manifiesta enemigo de las emisiones, y decia que con las que se proyectan se van á gravar los intereses de la Deuda en 420 millones al cabo de los cinco años que ha de durar la operacion contenida en este proyecto. Yo esforzaré el argumento de S. S.: la Deuda se va á gravar en 425 millones; pero de no aceptar este proyecto, habrá que hacer semestralmente una emision para pagar los intereses, y estos aumentarán en los cinco años más de 300 millones.

En cuanto á la clase de Deuda que se va á emitir, ya debe comprender S. S. cómo ha de hacerse esto.

Luego el Sr. Fernandez Vazquez se ha ocupado, aunque ligeramente, del Banco hipotecario, y para no repetir otros argumentos, ha examinado el modo que tendrá de funcionar, y en esto la comision no entrará en detalles, porque habrá de hacerlo cuando se trate de los artículos. La hipoteca ha de ser primitiva efectivamente; pero podrán tambien hacerse préstamos sobre fincas hipotecadas, empezando por liberarlas de su primera hipoteca. Y respecto al privilegio, el Sr. Fernandez Vazquez le encuentra en que se varía la ley comun abreviando los términos de la ejecucion, sin pensar que eso no es nuevo ni especial para ese Banco, sino que se estableció ya para todos los establecimientos de su género.

Yo no comprendo tampoco que aquí se diga que este Banco se habia de sacar á pública subasta, y no entro á rebatir este aserto, porque creo que ni ha de querer S. S. que lo refute.

Como la mayor parte de los argumentos del Sr. Fernandez Vazquez han sido contestados ya anteriormente, y la hora es avanzada, yo me limito á lo dicho, y me siento.

El Sr. Fernandez Vazquez: Doy gracias al Sr. García San Miguel por las benévolas palabras que me ha dirigido, y me reservo rectificar despues de que hable el Sr. Ministro.

El Sr. Ministro de Hacienda: Tendré el gusto de contestar á S. S. y á los demás Sres. Diputados, esta noche á las nueve.

El Sr. Vicepresidente (Duque de Veragua): Se suspende esta discusion.

Se leyeron por primera vez y pasaron á la comision varias enmiendas al proyecto de ley de arreglo de la Deuda.

Se concedió licencia para ausentarse de Madrid al Sr. Rodon.

El Congreso quedó enterado de que habia presentado su credencial en Secretaría el Diputado electo D. Santiago Alonso de Beraza.

El Sr. Vicepresidente (Duque de Veragua): Se suspende la sesion hasta las nueve de la noche.

Eran las seis.

Continuando la sesion á las nueve y cuarto, y siguiendo el debate sobre el proyecto referente á la Deuda y al Banco hipotecario, dijo

El Sr. Ministro de Hacienda: ¿Habrá quién dude todavía que el banco azul es un lecho de espinas? ¿Quién ignora la situacion del Tesoro? ¿Quién no sabe el momento en que tuve el compromiso de aceptar la cartera de Hacienda? ¿Quién desconoce que además de lo crítico de las circunstancias económicas habia dificultades políticas que parecian insuperables? Despues de esto, con más ó ménos trabajo se ha llegado al desiado puerto, á la apertura de las sesiones, y se ha discutido penosamente mi pensamiento; se ha expuesto el Ministerio de Hacienda á la crítica de la opinion pública y de la prensa; viene luego al Congreso y tiene que sufrir el ataque de las oposiciones coaligadas, de todos los sistemas coaligados, de todas las elocuencias coaligadas, y lo que es más penoso, el ataque de amigos muy queridos que le decian en momentos difíciles que tuviese valor para aceptar la carga, que allí estaban ellos para apoyarle.

Hay algo de consuelo en medio de todas estas contrariedades, y es lo levantado de los debates, la satisfaccion que tiene todo español de oír la elocuencia de los hijos del Mediodía. ¡Ah! los hijos del Norte hablamos con más dificultad, nos cuesta trabajo expresarnos con la facilidad y gracia que tienen los del Mediodía.

¿Por qué me han combatido los amigos? ¿Lo han hecho por sistema? ¿Han combatido al Ministro de Hacienda y al Ministerio que ha aceptado sus proyectos? La cuestion es libre, es verdad; pero cuando es libre, los amigos del Gobierno tienen el deber de oponer sistema á sistema.

Seis Diputados han tomado la palabra en contra en esta discusion, á mediados de Noviembre, faltando poco más de mes y medio para 1.º de Enero, cuando son conocidos los vencimientos que hay que cubrir para entónces, y las dificultades que se van á presentar. Yo he oido todos los discursos con sumo gusto. Fué el primero el del Presidente de nuestra comision de Hacienda durante el Ministerio del Sr. Bravo Murillo. Su discurso fué corto, porque sintetizó mucho su pensamiento, que era el de que el proyecto no podia ménos de ser malo porque da dos capitales por uno, y porque no se amortiza.

¿Que doy dos capitales por uno! ¿Pues qué hace Francia cuando emite 5 por 100 al 80? ¿Qué hace Inglaterra teniendo el 3 por 100 á noventa y tantos? El argumento, pues, no tiene fuerza.

En cuanto á la amortizacion, me parece un desatino en todas partes. Los norte-americanos no amortizan su Deuda, lo que hacen es enjugar todos los años aquella parte de Deuda sobrante de sus rentas; pero amortizar la Deuda cuando la tendencia del capital es bajar el interés, es un desatino hacerlo cuando ese interés está alto. No dirijo esa calificacion á la ilustrada persona que se ocupó de esto; pero de todos modos, la corregiré diciendo que no creo eso aceptable.

Despues del Sr. Gorostiza habló el Sr. Ramos Calderon con gran facilidad y brillantez. Le siguió luego otro individuo que

siento no esté presente, que me recuerda la juventud de la aristocracia inglesa, y á quien sin duda alguna le está reservado brillante porvenir.

Vino despues del Sr. Marqués de Sardoal á impugnar mi proyecto una persona docta en Hacienda, justamente reputada, que ha ocupado durante cinco años este banco; y habló el señor Salaverría como veterano, estuvo oportuno, generoso y acertado, y más acertado porque le habia precedido la vanguardia de nuestros amigos, pareciendo todavía que estuvo más generoso por el contraste que formaba la dureza de los ataques de mis amigos.

Habló despues del Sr. Salaverría otra persona á quien estimo y respeto mucho; me refiero al Sr. Pi y Margall; pero no se sorprenda S. S. si califico sus ideas de sistemáticas, sintiendo que por escuela sea en alguna ocasion algo melodramático. No tenia necesidad el Sr. Pi de ciertos apóstrofes, de ciertos ataques y de ciertos enconos que no están en su corazon, que es altamente caritativo.

Ya hablaremos del Banco de París y del Sr. Figuerola, á quien he de defender hoy y siempre; ya veremos la operacion de los bonos, y demostraré que puede haber una operacion que sea nada más que regular en circunstancias dadas, y que no merezca sin embargo los anatemas de S. S.

El último que ha atacado el proyecto que se discute ha sido un jóven á quien su fácil palabra anuncia un lisonjero porvenir.

He dicho ya las personas que han tomado parte en esta discusion combatiendo el proyecto, y voy ahora á fijar los hechos con números. Cuando ménos se esperaba fui llamado al Ministerio de Hacienda, en Julio del año pasado.

La situacion no era buena, pero habia medios para aliviar las escaseces del Tesoro. El Ministro tenia autorizacion para emitir 600 millones en Deuda consolidada y 900 en billetes del Tesoro. Tenia, por consiguiente, medios bastantes para influir en el mercado monetario. Con mucha exactitud habia fijado el Sr. Moret el déficit en 1.700 millones poco más ó ménos, declarando que la situacion era mala; y en efecto, así le pareció á todo el mundo. Pues bien; despues de realizar el empréstito, que fué ocho veces cubierto, debido á este y á otros actos del Ministerio, á la impresionabilidad del público y á las esperanzas que funda el país en las ideas del partido radical, cuando en Junio de este año fui llamado otra vez al Ministerio, no tuve libertad para excusarme. Cuando dejé el Ministerio por primera vez en Octubre, la situacion del Tesoro en 30 de Setiembre de 1871 era la siguiente: (S. S. leyó un estado del que resultaba que en aquella fecha las obligaciones del Tesoro por diversos conceptos ascendian á 344.385.202 pesetas, y los recursos á 298.903.890, habiendo por consiguiente un déficit de 45.681.312 pesetas.)

Entónces cayó el Ministerio radical, y recogió la situacion el presidido por el Sr. Malcampo. Yo habia presentado á las Cortés unos presupuestos nivelados. No entraré ahora en esta comprobacion; pero aseguro que calculé todas las rentas mucho más bajas que los Ministerios anteriores.

Habia necesidad de discutir aquel presupuesto; y ¿qué hicieron aquellos Ministros, y qué hizo aquella mayoría? Para rebajar la importancia del Ministro de Hacienda que habia presentado los presupuestos, y que la tenia muy pequeña, empezaron por atacar el presupuesto de ingresos, por atacar el empréstito realizado diciendo que habia salido á 31 cuando los hemos tenido á 42, y cuando en Francia se han realizado al ochenta y tantos; se anunció la imposicion á la renta del 48 por 100; y todavia no bastando esto se trajo una cuestion política para unir en una coalicion á todos los enemigos del partido radical; y cantando todo el verano, como cuenta la fábula de la cigarra, perdieron el tiempo condenando las extravagancias de la Internacional y acusándonos de internacionalistas.

No se discutieron los presupuestos, se consumieron los recursos existentes, y empezaron las operaciones de todos conocidos. Al decir esto no ataco á adversarios que no estén presentes, ni me ensaño con el vencido; doy sólo un consejo que puede servir á los amigos y á los que no lo son.

Se hizo más: para atacarnos y para influir en la opinion pública en vísperas de unas elecciones, sabiendo ya que aquellas Cortés iban á ser disueltas, una persona á quien respetaré siempre, el Sr. Sagasta, dijo lo que va á oír el Congreso: (S. S. leyó varios párrafos de un discurso del Sr. Sagasta, en que reconociendo que la Nacion buscaba mejoras positivas, ofrecia un presupuesto concienzudamente formado, y que no fuese, como otros, resultado de imaginarias combinaciones.) Despues de decir esto, leyó el Sr. Sagasta una cosa que no era situacion del Tesoro, ni estado de la Deuda flotante, ni nada, porque todavia no sé lo que es. Pero el resultado fué que habiendo yo calculado mal los ingresos, como se decia, á los tres meses habia existencias en todas las arcas del Tesoro.

Pero añadia despues en su discurso el Sr. Sagasta: (S. S. leyó otros párrafos del mismo discurso, en que exponia la situacion de la Hacienda al encargarse de ella el Sr. Angulo, viniendo por último á manifestar que por las gestiones de aquel Gobierno se habian aglomerado grandes recursos en las arcas del Tesoro.)

Esto decia el Sr. Sagasta en Enero de 1872, y vais á oír ahora las últimas que contaba despues en el Senado al mes siguiente el Sr. Camacho: (S. S. leyó varios párrafos de un discurso de dicho Sr. Camacho, en que se manifestaba que para satisfacer 944 millones de reales de descubiertos contaba sólo con 229 millones de reales.)

Esta era la situacion que pintaba el Sr. Camacho pocos meses despues de haber pronunciado el Sr. Sagasta las palabras que he leído.

Cuando en el mes de Junio se discutian aquí los proyectos presentados por el Sr. Camacho, declaraba el Sr. Elduayen, entónces Ministro de Hacienda, que no le sería posible sostenerse en aquella situacion 45 días más, y que no tendría más remedio que suspender los pagos. Hay que advertir que á aquellos proyectos les faltaba la aprobacion del Senado.

El día 13 de Junio fui sorprendido por un recado del General Córdova para que fuera á su casa. Presente estaba allí nuestro respetabilísimo Presidente; presentes estaban otras muchas personas importantes, y todos recordarán que al ofrecérsese la cartera de Hacienda declaré que me era imposible hacer frente á todas las dificultades si no se me autorizaba para plantear los proyectos que habian sido votados por el Congreso. Manifesté el deseo de estar quieto en mi casa; se apeló á los compromisos que tenia adquiridos; se me ofreció toda clase de apoyo, y comprendiendo yo cuál era mi deber, acepté, cerrando los ojos y creyendo que me hundia para siempre la cartera de Hacienda. Aquella noche no dormí, y tuve que enjugar las lágrimas de mi familia que creia que por encima de todo estaba mi felicidad.

Juramos nuestros cargos aquella noche; fui inmediatamente al Ministerio de Hacienda, pedí al Director del Tesoro aquellos datos que todo Ministro entrante necesita para conocer la situacion de la Hacienda, y se me dieron los que voy á leer. (Leyó cuatro estados, de los cuales resultaba que los vencimientos de letras á cargo de las Administraciones económicas ascendian á 400 millones de pesetas; los de letras á cargo de las comisiones de Hacienda en el extranjero á 113 millones; los de pagarés á cargo de la Tesorería Central á 74 millones, y los billetes de la

Deuda flotante pendientes de amortizacion á 27 millones.) Aun habia más: estábamos á últimos de Junio, y la costumbre es anunciar en el extranjero con ocho dias de anticipacion el pago del cupon. Este anuncio no se habia hecho. Pregunté al Sr. Elduayen, á quien escribí que fuera á verme, y me dijo que nada tenia concertado para pagar el cupon en el extranjero.

En este estado, sin ningún recurso, encontrándome con que las cajas de los banqueros de Madrid estaban cerradas, y habiéndome dicho alguno de ellos que una respetable casa en el extranjero me daría un gran apoyo moral, cuando lo que yo necesitaba era apoyo material, mandé poner un telegrama al Banco de París diciéndole que si me facilitaba 40 millones de francos al 12 por 100, podía mandar un representante suyo para tratar conmigo del establecimiento de un Banco hipotecario.

Siempre he sido contrario á la emision de papel del 3 por 100, porque al precio que está este papel me aterra una nueva emision; pero ¿de qué manera podia yo salvar las dificultades del momento? O tomando bienes nacionales como garantía de un valor para enjugar el déficit, ó tomándolos como garantía de los intereses de la Deuda, para despues hacer una emision en circunstancias favorables. Yo habia dicho á un amigo mio antes de ser Ministro, que era partidario de un Banco hipotecario; pero no desarrollaba mi pensamiento porque no esperaba ser Ministro. Pocos meses despues esa persona me adelantó 33 millones de francos y vino á conferenciar conmigo. Se habló de una emision de billetes hipotecarios por valor de 1.200 millones; volvió despues á París, conferenció con sus asociados sobre las observaciones que yo le habia hecho, y á los ocho dias tuve el sentimiento de saber que no podian aceptar mis bases.

Mandé á un alto funcionario público á París, diciéndole que no se viniera sin haber firmado un contrato con el Banco; pero á pesar de todos sus esfuerzos, esta persona, muy entendida y muy competente en Hacienda, no pudo convenir nada con el Banco de París. Estrechado cada vez más acudí á un amigo mio, una de las personas más entendidas y más injustamente juzgadas por amigos y adversarios, y le encargué que fuera á París, Londres, Amsterdam, Francfort, en fin, á todos los principales mercados de Europa, y que viera de arreglar algo para la formacion de un Banco territorial. Cumplió con acierto esta persona su mision; estuvo á punto de firmar un convenio en París; pero temeroso el Banco de París de que otras casas se apoderasen del negocio, envió á Madrid un comisionado, y despues de varias conferencias convinimos en los proyectos que he sometido á las Cortés, no sin haber mandado antes esos proyectos á una casa que no quiero nombrar y que es la principal de Europa; pero esa casa se desalentó en vista de los temores de sublevaciones y de los alardes que hacian los emigrados en París y no quiso tomar el negocio.

Ahora voy á hacer una declaracion. Yo he sido y será siempre decidido adversario de toda imposicion sobre la renta, y bajo este concepto aplaudo y agradezco las declaraciones del Sr. Salaverría, declaraciones que tienen un gran valor porque S. S. es conocido como hombre de ciencia en todas partes. Al mismo tiempo he de combatir frente á frente al respetable señor Pi y Margall.

Tambien me congratulo de las declaraciones que ha hecho una persona de tan grandes esperanzas como mi amigo particular y político el Sr. Marqués de Sardoal. Me felicito tambien de las hechas por el Sr. Ramos Calderon, y oí con mucho gusto el discurso del Sr. Paigecber. ¡Ojalá que estos sanos principios economicos vayan de España á Inglaterra para desvanecer el efecto de aquellas declaraciones que con cierto candor (pues no puedo calificarlo de otro modo) hizo un Ministro cuando anunció que se iba á imponer un 48 por 100 á la renta interior y exterior. Yo vengo observando en España una tendencia desgraciada en individuos de todos los partidos á defender la imposicion á la renta.

De estas ideas participaban el malogrado Sr. Madoz, progresista de toda su vida, que habia sido Ministro de Hacienda, y que estaba otra vez llamado á serlo, y otros individuos del partido conservador y unionista, así como el Sr. Angulo y el Sr. Camacho, que presentó á las Cortés un proyecto en ese sentido.

Pues bien: observando yo esta tendencia perjudicialísima para nuestro crédito, viendo que muchos prestamistas y muchos bolsistas aconsejaban, como decia el Sr. Pi, aunque creo que S. S. no tuvo bastante sagacidad para comprender la intencion, que se llevara el impuesto sobre la renta; y observando por otra parte que los interesados en las operaciones del Tesoro en el extranjero son grandes tenedores de nuestro 3 por 100, dije: aquí se está haciendo una extraña operacion; se está prestando dinero al Tesoro al 14 ó 16 por 100; el Tesoro ha de llegar á no poder soportar esta carga, y entónces se dirá al Ministro de Hacienda que haga una emision. Si la hace, y aquellos interesados en operaciones del Tesoro convierten en treses sus obligaciones, y tienen la habilidad de hacerlas valer en los mercados, y vuelven á hacer operaciones con el Tesoro, resultará que llegará á ser imposible el pagar los intereses de la Deuda.

Vamos á unir, pensé yo, la suerte de los tenedores del 3 por 100 con la prosperidad de la Hacienda española; vamos á mancomunar sus intereses; vamos á realizar la fábula del cojo y el ciego; y aplicando estas ideas, vi que eran aceptadas. Jamás lo hubiera propuesto yo, si no me hubieran precedido las declaraciones del Sr. Angulo. Pero si yo por salvar los principios hubiera entregado á los tenedores extranjeros y nacionales la tercera parte en papel al precio de cotizacion, se me hubiera dicho que el Sr. Camacho, Ministro del partido conservador, habia obtenido en Inglaterra, donde tiene cierta popularidad el partido radical, más ventajas que yo. Creo, por consiguiente, que lo que debia hacer era mejorar las condiciones propuestas por el Sr. Camacho, procurando no dar la garantía de las contribuciones, y entregando en lugar de un papel del 5 por 100 amortizable en siete años, que no tenia valor en Bolsa, otro papel conocido y de fácil realizacion.

Es una vergüenza, señores, lo que en materia de Hacienda han hecho los hombres más eminentes de nuestro país. Voy á leer las disposiciones dadas en materia de Deuda. (S. S. leyó un estado de las disposiciones dictadas sobre Deuda pública desde principios de siglo.) He leído estas disposiciones para que comprendan los Sres. Diputados por qué tenemos tan poco crédito. Todos convendréis en que, dada la situacion en que el Tesoro se encuentra, con una Deuda flotante de 1.600 millones de reales, ha sido en mí un acto de prevision el dar una tregua de cinco años á esta desdichada Hacienda de España. Si el déficit con nuestra antigua renta ha sido de 800 millones de reales, y yo he conseguido un aplazamiento por cinco años de 328 millones, y una rebaja de 124 por las obligaciones del culto y clero, claro es que he reducido el déficit en cerca de 500 millones. Si yo hubiera de entrar en comparaciones, cosa que no haré, os pediría tambien á la vez que comparáseis tiempos con tiempos, recursos con recursos, situaciones con situaciones.

Yo no tengo Cajas de Depósitos, no tengo grandes masas de bienes nacionales, no tengo capitales extranjeros que vengán á interesarse en los caminos de hierro. Tengo, sí, lo que asustaría en Francia y en Inglaterra; tengo una Deuda flotante de

Nosotros, por tanto, protestamos enérgicamente contra todo vuestro proyecto, y yo tengo que decir que si mañana fuésemos Gobierno, no reconoceríamos nada de lo que habeis hecho. Sin necesidad de ser Gobierno, en cualesquiera otras Cortes haremos los mismos esfuerzos para conseguir que rasguen esos contratos. El Gobierno ha empezado por celebrar un contrato con el Banco, y en ese contrato se ha pactado sobre los grandes intereses del Estado: se ha pactado la emisión de 1.000 millones en Deuda consolidada interior y exterior; se ha pactado dar dos tercios de intereses en metálico y un tercio en papel; se ha pactado garantizar el pago de billetes hipotecarios; se ha pactado que el Banco abra la suscripción a esos billetes; se ha pactado, en fin, todo el actual proyecto, y esta es una cosa que no tiene antecedente ninguno.

Es cierto, y no podía suceder otra cosa, puesto que necesitabais autorización de las Cortes, que el contrato tiene una cláusula rescisoria; pero es una cláusula penal, porque habeis dicho: si las Cortes aprueban el contrato, las operaciones nuestras se entienden renovadas al 12 por 100; y si no lo aprueban al 16. De manera que habeis ido a vender por 4 millones la creación del Banco hipotecario. ¿Es posible que pasemos por esto? Quizá esta protesta no la habríamos hecho extensiva a todo el proyecto, si vosotros hubiésteis, siguiendo nuestro consejo, separado la cuestión del Banco de las demás, y de este modo no se encontrarían los Diputados en el conflicto de que ayer hablaba el Sr. Salaverría, puesto que S. S. está de acuerdo con los medios propuestos para saldar el déficit, y no lo está con el Banco, y sin embargo tendrá que votar en contra de todo el proyecto. Podrá haber, por el contrario, quien acepte el Banco y no los medios de cubrir el déficit.

Advertid, señores radicales, que habeis traído al Congreso dos proyectos escandalosos; las quintas y el Banco hipotecario. En el primero habeis faltado a vuestras más solemnes promesas, y en el segundo herís el sentimiento de todo el pueblo español, que conoce por los monstruosos contratos del 69 al Banco de París, poniendo la patria á los pies de ese Banco. Reflexionad lo que haceis; tened en cuenta que vuestro poder está asentado sobre frágiles cimientos, y no provoquéis la indignación popular.

El Sr. **Pasarón y Lastra**: Grande era mi pena al saber que tenía que contestar á un orador tan insigne como el Sr. Pi y Margall; pero al oír que S. S. ha concluido su discurso de una manera tan inespurada, me felicito de haber tomado la palabra, sin que por esto tenga la pretensión de poder devolver sobre la frente del Sr. Pi las palabras inconvenientes que ha pronunciado contra un Gobierno que merece la confianza de S. M. (*Risas en la izquierda.*)

Ríanse los señores republicanos, que por eso no dejará de ser cierto lo que digo. No esperaba yo que el Sr. Pi lanzara sobre la mayoría, sobre el Gobierno y sobre la comisión la gravísima acusación de que se han vendido por 4 millones. Yo rechazo esa acusación. (*Varios Sres. Diputados: No ha dicho eso.*) Yo lo he entendido así. (*Varios Sres. Diputados: Pues no lo ha dicho.*)

El Sr. **Presidente**: Orden, señores. El Sr. Pi podrá rectificar despues.

El Sr. **Pasarón y Lastra**: Repito que yo he oído al Sr. Pi decir que nos habíamos vendido por 4 millones. Si S. S. no ha dicho tal cosa yo me felicito y retiro lo que he dicho sobre este punto.

Para hacer odioso al Banco, el Sr. Pi y Margall ha dicho que este proyecto era la venganza contra las Cortes de 1871, porque las Cortes no habían aprobado un proyecto de contrato de que el Banco pensaba sacar mucho partido. Yo espero demostrar que no puede haber un proyecto de contrato tan legítimo; y aquí he de rectificar lo que el Sr. Pi ha dicho al terminar su discurso.

Ha manifestado S. S. que ántes de que aprobaran las Cortes este proyecto se había celebrado un contrato con el Banco de París. Yo pregunto al Sr. Pi y Margall: ¿Dónde están las obligaciones de ese contrato? ¿Tiene el Gobierno que cumplir alguna obligación? Pues sí no es así no hablemos de contratos existentes, porque no los hay. Lo que hay es sólo un proyecto de contrato, no un contrato formal.

Nada diré acerca de la imposición á la renta, porque muy pronto se presentará el dictámen de los presupuestos, y entonces se podrá tratar este asunto. Sólo me propongo ahora examinar la legalidad de este Banco para venir despues al análisis del contrato.

Los Sres. **Marqués de Sardoal** y **Ramos Calderon** dijeron que no sabían qué nombre dar á este Banco, y el Sr. Pi ha manifestado que era un Banco mixto. Señores, una cosa es el Banco y otra el contrato. El Banco, segun el dictámen de la comisión, responde á todo lo que la ciencia puede exigir en materia de Bancos hipotecarios. Es un establecimiento libre, que viene á domiciliarse en Madrid en virtud del decreto-ley sobre libertad de Bancos, y para ello no necesita que se haga ninguna ley.

Lo que hay es que el Gobierno ha necesitado levantar recursos, y así como podía hacer un contrato con una sociedad cualquiera, ha preparado este proyecto de contrato con este Banco. Si hubiera hecho el contrato con otra sociedad, con el Banco de España, por ejemplo, hubiera tenido necesidad de que las Cortes hubieran hecho una ley para aprobarlo. Pues bien; esto es lo que sucede aquí. La ley no es para el Banco, es para el contrato, y lo mismo se ha hecho en otras ocasiones. Yo recuerdo que el Sr. Salaverría entregó al Banco de España 500 millones en billetes hipotecarios, y no se hicieron entonces á aquel Ministro los cargos que ahora se hacen al actual. En mi entender, la mayor gloria que puede tener un Gobierno es acclimatar aquí un Banco hipotecario. Yo no sé qué es lo que en esto sucede. Siempre que se ha intentado establecer un Banco hipotecario, ha encontrado una fuerte oposición, y no se ha podido llevar á cabo el pensamiento.

Debo hacer observar á la Cámara un gran fenómeno económico que ocurre en esta materia. La tierra, que es la garantía más imperecedera, no encuentra dinero á menos de 12 por 100 en Madrid, y fuera de Madrid á 20, 30, 40 y aun 100 por 100, mientras que los negocios mercantiles, sujetos á toda clase de azares, lo hallan al 5 en el mismo Banco de España. Antes del establecimiento de los Registros de la propiedad se decía que esto consistía en que los que prestaban dinero sobre tierras se encontraban con que estaban hipotecadas y que las hipotecas no se inscribían en el registro. Ahora no hay este riesgo, y sin embargo, los préstamos se hacen á muy alto interés. Decía el Sr. **Marqués de Sardoal** que mientras hubiera desigualdad en los productos de las provincias, que mientras los tributos fueran tan grandes, no podría levantarse el crédito territorial. Yo creo que la causa está en la falta de competencia para la usura, ó sea en la falta de Bancos territoriales que proporcionen dinero barato y pagadero á largos plazos.

Todos confiesan que los Bancos hipotecarios son una necesidad en España, y á pesar de esto se han rechazado hasta ahora todos los proyectos que aquí se han presentado. Por eso mismo yo he creído que no debía rechazar un Banco hipotecario que viene á domiciliarse en Madrid, y en el cual el Gobierno, por efecto de los contratos que con el Banco celebre, ha de tener una representación fiscal en el Gobernador y en los

tres Subgobernadores. Esto, que ha dado ocasión á que se diga que el Banco no es libre, creo que es una gran ventaja. Puesto que el Gobierno entrega al Banco intereses de bastante importancia, es necesario que haya quien dirija y vigile las operaciones, para que el Estado no sufra defraudación alguna.

Es cierto que la Hacienda se encuentra en grande apuro; pero tambien lo es que no nos faltan recursos de gran valía, puesto que poseemos bienes nacionales y pagaremos de esos bienes por valor de 934 millones. ¿No hubiéramos contraído un compromiso con la Nación si no hubiéramos aprovechado esos valores para mejorar nuestra situación?

El Gobierno se ha encontrado con que tiene unos 500 millones de pesetas en bienes nacionales completamente libres de toda carga, y cumpliendo con el deber que tiene de salir de los apuros del momento, ha pensado en emitir 300 millones de esos 500 en billetes hipotecarios con un interés de 6 por 100 que será incluido en el presupuesto general del Estado, encargando al Banco hipotecario la amortización de esos billetes, para lo cual le entrega el Gobierno pagará de bienes nacionales equivalentes á la cantidad emitida, y una nota de los bienes nacionales que quedan sin vender para garantía del Banco. ¿Hay en esto algo que pueda despertar la susceptibilidad de la persona más dispuesta á sospechar de todo? ¿Y tiene algo de extraño que el Banco haya de obtener alguna ganancia? ¿Hay alguna empresa, hay algun particular, hay alguien que ofrezca al Gobierno medios para salir de sus apuros sin la esperanza de alguna utilidad?

Esos 300 millones de pesetas que se emiten en billetes hipotecarios se dividen en dos mitades, depositándose 150 millones en el Banco para garantía del pago de los intereses de la Deuda. Mucho se ha hablado acerca de la ineficacia de esa garantía, y yo voy únicamente á añadir una consideración á las que ya ha expuesto el Sr. **Romero Giron** en su discurso al rebatir victoriosamente el argumento de que me ocupó. Esos 150 millones de pesetas no son una garantía perfecta para responder al pago de los intereses de toda nuestra Deuda; no son más que una garantía subsidiaria para el caso de que el Tesoro no pudiese pagar el total de los intereses, y para eso son garantía suficiente los 150 millones.

En cuanto á los otros 150 tienen otro destino. El Gobierno aplica esa emisión á saldar en parte la Deuda flotante, y abre un concurso en el Banco para que este reciba los pedidos que se hagan de billetes hipotecarios, y por ese servicio que el Banco presta se le da un premio de comisión de 1 1/4 de los pagará que coloque.

Pero se dice: ¿por qué ha de abrirse esa suscripción en el Banco, y no ha de abrirla el Gobierno por sí? Porque el Gobierno no es un establecimiento de comercio que tenga relaciones con las plazas comerciales de Europa, y el Banco sí, y el Banco está en mejores condiciones para colocar los billetes que el Gobierno.

En cuanto al derecho de tanteo que al Banco se concede para quedarse con la mitad de la emisión, siempre que cubra el tipo señalado por el Gobierno, debo decir que se propone eso para evitar que baje demasiado el precio de los billetes hipotecarios con deserción del Gobierno.

Hay, por último, en el proyecto una condición que ha sido objeto de grandes impugnaciones, y no sé por qué; me refiero á la entrega de bonos que el Gobierno se compromete á hacer al Banco por lo que le falte de pagará para cubrir la cantidad que necesite para hacer la amortización.

Pues eso, sobre lo que tanto se ha insistido, nada tiene de perjudicial para el Tesoro, toda vez que el Banco no ha de poder echar mano de los bonos mientras tenga ó pueda tener pagará de bienes nacionales.

Poco he de decir sobre la parte del proyecto relativa á la emisión de los 1.000 millones, porque todos los oradores que me han precedido en el uso de la palabra, excepto el Sr. Pi y Margall, han estado conformes en cuanto á la necesidad de la emisión, variando únicamente en la cantidad en que había de consistir. Pero debo contestar á una indicación del Sr. **Salaverría**, que dijo creía preferible haber accedido ántes á la tributación que á la emisión. Yo creo que es preferible el sistema propuesto por el Sr. **Ministro de Hacienda**. Si se siguiera el sistema del Sr. **Salaverría**, tal vez el pueblo no pudiera sufrir el peso de las contribuciones, y tendríamos que declararnos en bancarota; mientras que con el sistema del Sr. **Ministro** puede salirse de los apuros del momento.

Respecto á la quiebra que proponía el Sr. **Marqués de Sardoal**, cualquiera comprende que no ha llegado ese caso; yo tengo la esperanza de que, lejos de tener necesidad de declararnos en quiebra, podremos, si no conseguir una nivelación exacta en nuestros presupuestos, al menos aproximarnos mucho á ella.

En cuanto á la oferta que se hace en el proyecto de pagar á los tenedores de Deuda la tercera parte de sus intereses en papel al 50 por 100, no hay más diferencia sino que en vez de pagarles en dinero se les paga en unos valores que los interesados han aceptado voluntariamente.

Concluyo asegurando á la Cámara que tengo plena conciencia de que los proyectos deben aprobarse, y exhortando á los Sres. Diputados á que salven hoy, votando estos proyectos, la situación, para que mañana esa misma situación pueda salvar la Hacienda.

El Sr. **Pi y Margall**: Ruego al Sr. **Presidente** que me reserve la palabra para rectificar despues del discurso del señor **Ministro de Hacienda**.

El Sr. **Fernandez Vazquez**: Vengo á la discusión, señores Diputados, cuando han terciado en ella hombres importantes de esta Cámara, expresando cada uno de ellos las opiniones que los diferentes partidos á que pertenecen profesan en esta materia. Tened en cuenta esta consideración y la importancia del debate, y comprendereis la necesidad que tengo de vuestra benevolencia.

Tengo que empezar haciendo una declaración que consiste en decir que, individuo de la mayoría, perteneciendo, como pertenezco, al partido radical, estaré al lado del Gobierno en todas aquellas cuestiones que sean de conducta y de principios, pero no me creo obligado á guardar silencio en las cuestiones de Hacienda, que no tienden á un fin de partido determinado, que no tienen otro fin que el fin de la patria, y que deben por tanto ser completamente libres para poder traer cada uno el concurso de sus fuerzas para la resolución del grave problema que encierran las cuestiones de Hacienda.

Son estas de tal naturaleza, que deben examinarse en general, y por eso creo yo que este proyecto ha debido presentarse con el presupuesto, porque ese era el medio de que pudiéramos apreciar con entera exactitud la certeza del déficit del Tesoro, y si los medios que en el proyecto se proponen son suficientes para cubrir aquel déficit. Tambien considero yo como un dato necesario para examinar esta cuestión las cuentas del Estado del presupuesto que rigió hace dos años, y que segun la ley de Contabilidad han debido remitirse al Congreso.

Con el presupuesto á la vista, con las cuentas del presupuesto de hace dos años y con los balances del Tesoro y del presupuesto último podríamos discutir con pleno conocimiento de causa el plan del Sr. **Ministro de Hacienda** en su conjunto, en su totalidad, como debe discutirse; porque no basta salir de

los apuros del día, sino que es preciso pensar en el porvenir, examinar todo el sistema, y caminar por una senda segura si ha de conseguirse un fin determinado. El partido radical, cuando estaba en la oposición, condenaba enérgicamente los empréstitos, y decía que las cuestiones de Hacienda debían ser libres. Todos recordareis las manifestaciones que en ese sentido hacían en las Cortes el año pasado dos individuos del actual Gabinete, los Sres. **Ruiz Gomez** y **Gasset**. Pues bien: hoy abdicán en el poder de las ideas que en la posición sostuvieron, y vienen á proponer el empréstito más grande que ha habido en España. ¿Por qué han cambiado S. S. tanto de opinion?

Bien sé que se me dirá que los movimientos que han realizado algunos partidos políticos han obligado á hacer gastos, y que las fuerzas productivas del país no han respondido á los cálculos que sobre ellas se habían hecho.

A ese argumento contesto que, excepto la renta de Aduanas, todas han respondido al llamamiento de la Nación, y que si bien es cierto que ha habido que hacer los gastos que todo movimiento político lleva consigo, tambien lo es que no tenemos hoy el mismo ejército que hace dos años, y la disminución de los gastos del ejército puede compensar en parte lo que se haya invertido en aquellos movimientos.

Para cubrir el déficit del Tesoro se nos presenta el proyecto que discutimos, cuya primera parte se refiere á la manera de satisfacer la Deuda, proponiendo pagar las dos terceras partes de los intereses en metálico y la otra tercera parte en papel. ¿Qué es esto, sino confesar que estamos en bancarota? Nada he de decir sobre esto despues de lo manifestado por el Sr. **Ramos Calderon**; pero he de contestar á un argumento. Se dice que los acreedores aceptan el arreglo porque prefieren que se les pague en dinero sólo las dos terceras de sus intereses y en papel la otra parte a que no se les pague.

Este argumento es pobre, porque no garantizais, porque no asegurais el pago en la forma que en el proyecto se propone, y lo que haceis es aumentar la Deuda extraordinariamente.

Al cabo de los cinco años, en vez de pagarse como ahora en metálico 1.260 millones, tendremos que pagar más de 1.385: es decir, que se habrán aumentado los intereses en ciento y tantos millones. ¿Cómo estaremos al terminar esos cinco años? Juzgadlo los Sres. Diputados con completa imparcialidad. A esto contestaba el Sr. **Pasarón** que es preciso salir de los apuros del momento, y que despues ya veremos. Esa contestación no es admisible, porque en materias de Hacienda no hay que ver sólo el presente, hay que pensar en el porvenir.

Y la emisión de 1.000 millones de reales efectivos en títulos del 3 por 100 y 300 millones de pesetas en billetes hipotecarios, ¿qué aumento va á producir? Fácil sería deducirlo, y averiguar que se va á emitir un capital cuádruple para obtener el real que se quiere. Y al tocar esta cuestión, yo debo hacer una pregunta al Gobierno: en el proyecto se dice que se emitirá en Deuda interior y exterior, pero no fija la cantidad que debe emitirse de cada una. ¿Cuál habrá de ser? Yo no creo que deba existir esa división de Deuda interior y exterior; pero sería conveniente que no se dijera eso, porque puede ocasionar dificultades.

Pero no es lo malo esto, señores, sino que la cantidad que se nos pide no es, ni con mucho, suficiente para pagar las necesidades á que se destina. Hay varios datos en que fundarse para demostrar esto; el primero es el cálculo del Sr. **Camacho**, cuyo presupuesto acepta el Sr. **Ministro actual**. Segun este, hay una Deuda flotante de 1.600 millones. Segundo dato, el del señor **Ministro**, que la hace subir á 1.400; y tercero, el que yo he podido deducir, que puede traducirse tambien en unos 1.800 millones, á los que deben agregarse 1.400 de resultados de ejercicios cerrados, ó sea por obligaciones de presupuestos sin satisfacer. ¿Llega á estas cantidades la emisión? Evidentemente no, y por lo tanto no puede conseguirse con ella el objeto que se desea.

La ley para cubrir el déficit votada en Julio de 1871, señores, fijó un 980 millones de reales el límite de la Deuda flotante. No es, pues, potestativo en el Ministro el pasar de aquel límite; y si bien es cierto que ha habido que cumplir atenciones del Tesoro apremiantes é imprescindibles, no lo es menos en el art. 38 de la ley de Contabilidad se impone la obligación de dar conocimiento de las operaciones hechas para aumentar la Deuda al Tribunal de Cuentas, lo cual no sé si se ha hecho; hé aquí, pues, la razon de pedir ahora la consolidación de estas operaciones; la necesidad de obtener un bill de indemnidad acerca de ellas.

Vamos ahora á la tercera parte del proyecto, á la creación de un Banco hipotecario. ¿Para qué se crea este? ¿Para facilitar dinero á un módico precio á los propietarios agrícolas? Yo estoy seguro de que no; de que que ni un solo propietario territorial recibirá una peseta de ese Banco; y así se comprende bien con sólo considerar que no ha de admitir sino primeras hipotecas, y que estas no podrán prestarse hallándose nuestra propiedad tan empeñada como se encuentra. Otro establecimiento oficial que se instituyó con este objeto, la Caja de Depósitos, que debía facilitar dinero á las provincias, á los Ayuntamientos y hasta á los particulares, no lo hizo nunca, porque el dinero tenia siempre mayor interés en las operaciones del Tesoro, y no podía dedicarse á esa clase de negocios cuando se presentaban otros más lucrativos.

No cumplirá, pues, con su objeto, y en cambio tendrá una porción de privilegios que podrán traer graves inconvenientes.

Es verdad que se ha dicho que este Banco no es privilegiado; pero ya ha probado el Sr. Pi que lo es; y yo agregaré que si no lo fuera no habría sido preciso variar para crearle la ley de Bancos, la ley hipotecaria y la de procedimiento. Este Banco, señores, es una personalidad jurídica á virtud de esta ley; puede contratar con todo el mundo. Supongamos, pues, que contrata conmigo, dándome billetes ó cédulas hipotecarias con garantía de una finca. Si llegado el vencimiento no le pago, el consultor de ese Banco aconsejará secuestrar mi finca, y se venderá en 45 días, en vez de aceptarse el procedimiento ordinario que favorece al deudor de buena fé. Si los artículos de procedimiento no se refieren al fondo de la cosa, ¿por qué existen en la ley? Además, ¿por qué se autoriza á determinada sociedad para crear el Banco? ¿Por qué no se admiten proposiciones á otros para su instalación?

Yo sé que hay una disposición transitoria que hace aplicables á los demás Bancos las disposiciones de carácter general relativas á este; pero en mi concepto, esto se refiere sólo á las disposiciones de su creación, porque las demás no pueden aplicarse fácilmente á los otros Bancos.

Por último, señores, en mi concepto, esta cuestión es de pura confianza, y no he de negar al Sr. **Ministro** la mia; pero hubiera querido que el proyecto viniese con los presupuestos, para saber perfectamente á qué atenerme en todo género de cuestiones. Concluyo, pues, pidiendo al Sr. **Ministro de Hacienda** que deje la cuestión libre, para que cada Diputado pueda votar en ella con arreglo á lo que le dicte su conciencia y sin presión política de ninguna especie.

El Sr. **García San Miguel**: Sres. Diputados, únicamente por cortesía contesto á nombre de la comisión al señor **Fernandez Vazquez**, á quien debo felicitar por el bonito discurso en que ha revelado sus dotes oratorias. Pero S. S. lu-

El Sr. **Jove y Hévia**: ¿Tiene dificultad el Sr. Ministro de Hacienda en remitir en breve término, á fin de que pueda tenerse en cuenta en la discusión que ocupa á la Cámara, el informe que el Consejo de Estado dió en 1868 acerca de la creación de un Banco hipotecario?

El Sr. Ministro de Hacienda: Mañana estará sobre la mesa el expediente que desea S. S. con los estatutos y la organización del Banco; y por cierto que le suscriben las personas más autorizadas del partido á que pertenece S. S. Una de las primeras firmas es la del malogrado Sr. Seijas Lozano, y otra la del Sr. Cárdenas, muy competente en la materia. Ese informe me ha servido mucho en la redacción del proyecto que se discute.

El Sr. **Jove y Hévia**: Doy gracias al Sr. Ministro por su promesa y por las justas palabras que ha dispensado á mis amigos.

El Sr. **Soria**: Deseo saber del Sr. Ministro de Ultramar si es cierto que está acordado el relevo del Capitan general de Puerto-Rico; y ruego al Sr. Presidente me reserve la palabra para cuando se halle presente para explicar mi pregunta.

El Sr. **Presidente**: Esa no es fórmula parlamentaria; las preguntas no se explican; ó hágala ahora, ó se le reservará á S. S. la palabra para cuando esté presente el Sr. Ministro.

El Sr. **Soria**: Pues ruego á S. S. que me la reserve para cuando esto se verifique.

El Sr. **Presidente**: La tendrá V. S. reservada.

El Sr. **Calvo Madrigal**: He pedido la palabra para presentar dos exposiciones de los Ayuntamientos de Fuenteliente y Bañobárez, en la provincia de Salamanca, haciendo observaciones sobre el presupuesto de gastos é ingresos presentado por el Sr. Ministro de Hacienda.

El Sr. **Secretario** (Lopez): Pasarán á la comisión correspondiente.

El Sr. **Calvo Madrigal**: Al propio tiempo ruego á la mesa me reserve la palabra para cuando se halle presente el Sr. Ministro de Estado, á quien deseo dirigir algunas preguntas.

El Sr. **Presidente**: La tendrá V. S. reservada.

ORDEN DEL DIA.

Deuda y Banco hipotecario.

A propuesta de la mesa se acordó conceder dos turnos más á la discusión de la totalidad de este proyecto, y obtuvo la palabra, y dijo

El Sr. **Pi y Margall**: No necesito encarecer la difícil situación en que me encuentro despues de haber tomado parte en este debate distinguidos oradores y hombres que han encaucado en la gestión de la Hacienda. No extrañéis, por tanto, si no oís de mi boca nada nuevo.

Al examinar este proyecto me propongo colocarme, no en mi terreno, sino en el del Gobierno, combatiéndole con sus propias armas. Me pongo en el caso del Sr. Ministro al entrar en el poder. S. S. encuentra un déficit enorme, y para cubrirle cree necesaria una emisión de 1.000 millones en Deuda consolidada, y otra de 600 en billetes hipotecarios. Para nivelar los presupuestos considera conveniente declinar en los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales los 30 millones que se pagan por obligaciones eclesiásticas, dejar de pagar la tercera parte de los intereses de la Deuda y aumentar los ingresos. Para llevar á cabo los medios que se propone, considera indispensable un agente intermedio que sirva de los propósitos del Sr. Ministro de la manera más eficaz posible.

Este es, en resumen, el sistema del Sr. Ministro. Vamos á examinar si los medios que propone son suficientes y si conducen á su objeto: examinemos ante todo la situación del Tesoro.

S. S. calcula el déficit del Tesoro en 407 millones. Veamos de qué modo: rebaja en primer lugar 14 millones de pesetas por el exceso de las rentas sobre lo presupuestado; 13 millones por compensaciones de créditos y débitos de los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales; 30 millones por las obligaciones eclesiásticas, y 77 por los créditos pendientes de cobro del anterior presupuesto.

Si algunas de estas rebajas son reales y efectivas, otras en mi concepto no lo son. El que no paguemos las obligaciones eclesiásticas depende de la tirantez de relaciones entre la Iglesia y el Estado. El día que se restablezcan esas relaciones, se pagarán al clero sus atrasos; y por lo tanto, esos 30 millones, si no figuran en el déficit de hoy, figurarán en el de mañana.

Por otra parte, no hay que hacerse la ilusión de que se cobren en el ejercicio actual los 77 millones que dejaron de cobrarse en el anterior; porque los que no pudieron pagar la contribución de ayer, difícil será que paguen ahora la de ayer y la de hoy. Así es que bien podemos suponer que el déficit del Tesoro se elevará á 300 millones de pesetas.

Si, pues, lo que el Sr. Ministro se propone es hacer una emisión de 1.000 millones en Deuda consolidada, y otra en billetes hipotecarios, no de 600, sino de lo que pueda dar su negociación, nos quedará un remanente que, unido al déficit del presupuesto de 72-73, sumará una cantidad respetable, por lo cual el Sr. Ministro vendrá dentro de un año á pedirnos nuevos medios para saldar el déficit del Tesoro.

Por el pronto encuentro, pues, insuficientes los medios que propone S. S. Pero examinemos esos medios, y al hacerlo me ocurre una observación; la de que todo Ministro debe partir siempre de un principio fijo. Porque ¿está el Sr. Ministro por la Deuda consolidada ó por la amortizable? Si está por la consolidada, ¿por qué no propone para saldar parte del déficit la emisión de billetes hipotecarios que son Deuda amortizable? Y si está por esta última Deuda, ¿por qué nos propone una emisión en la consolidada? Sabido es que hay muchos hacendistas que no creen posible que los pueblos acudan á la Deuda perpétua para ir declinando en las generaciones venideras nuestros errores y despilfarros. Por eso aconsejan que la Deuda se amortice en el período de vida de la generación que la contrae.

El Sr. Ministro debe participar algo de estas ideas, cuando trata de emitir Deuda amortizable. ¿Pero qué razón hay para que no se admita todo en Deuda amortizable? Acaso diga S. S. que no tiene bienes bastantes que hipotecar en garantía de mayor número de billetes; pero ¿no tiene S. S. en cartera bonos del Tesoro que son Deuda amortizable? ¿Ignora el Sr. Ministro que su antecesor se proponía cubrir el déficit valiéndose de los bonos y del simple anticipo de un trimestre de contribución territorial é industrial? Los bonos son ya un valor creado, conocido; un valor que hoy se cotiza al 78, y para cuya amortización no se necesita consignar nada, puesto que se van amortizando á medida que se van admitiendo por todo su valor en el pago de los bienes nacionales. ¿Qué razón hay, pues, para que teniendo bonos en cartera, no se pongan en circulación y hasta se aumente alguna serie, como quería su antecesor, para que de esta manera no fuese Deuda amortizable? Esto debiera hacerse con tanto más motivo, cuanto que emitiendo Deuda consolidada, puede estar seguro el Sr. Ministro de que no podrá alcanzar dinero á menos de 44 por 100; mientras que valiéndose de los bonos, aunque no los coloque más que á 75 en vez de 88 á que hoy se cotizan, podría obtener dinero á poco más de 7 por 100.

Nos ha dicho el Sr. Ministro de Hacienda que los billetes hipotecarios tienen ventaja sobre los bonos del Tesoro. No lo niego; pero ¿tienen ventaja sobre la Deuda consolidada? ¿No es evidente que los bonos del Tesoro tienen ventaja sobre la Deuda consolidada del 3 por 100? Yo no puedo menos, por tanto, de censurar la manera con que el Sr. Ministro se propone enjugar el déficit del Tesoro, puesto que prefiere apelar á una emisión de Deuda consolidada; y lo censuro tanto más, cuanto que son muchos los miles de millones que en consolidado tenemos emitidos.

Vamos ahora á ver si es conveniente que se emitan esos billetes hipotecarios, cuando por medio de ellos el Sr. Ministro no conseguirá realizar los 150 millones de pesetas que se propone, porque no es posible negociarlos á la par. ¿Por qué razón, pues, se nos piden sólo 150 millones de pesetas, cuando esta cantidad no es suficiente ni aun para cubrir el déficit del Tesoro tal como S. S. le calcula?

Y paso á otro punto. El Sr. Ministro de Hacienda nos propone para nivelar el presupuesto la eliminación de 30 millones de pesetas de obligaciones eclesiásticas, que trasladada á los Ayuntamientos y á las Diputaciones de provincia; y nada tengo que decir sobre esto, toda vez que constituye un proyecto aparte y habrá ocasión de discutirle; pero propone además que se pague en papel la tercera parte de los intereses de la Deuda, y á esto es á lo yo me he de oponer terminantemente.

Recordará el Sr. Ministro que he sido uno de los primeros que han manifestado la necesidad de imponer una contribución sobre la renta. Yo entiendo que no sólo hay razón para esto, sino que es una grande iniquidad que esa contribución no se imponga, cuando se impone sobre toda otra clase de riqueza.

Se dice que hay contratos y compromisos contraídos con los acreedores, y que no es posible romper esos contratos. Pero el que ha contraído una obligación ó un derecho con el Estado á propósito de la renta, pierde por esto el carácter de ciudadano? Sí; yo, Estado, respeto los contratos que tengo hechos con los contratistas; pero son ciudadanos, y en proporción á la renta que cobran tienen que contribuir á las cargas públicas.

Se dijo ayer por el Sr. Salaverria que en cuanto se impone una contribución sobre la renta, el Estado, de deudor se convierte en acreedor, y esto no es exacto: lo que sucede es que el Estado es deudor y acreedor á la vez; deudor á la renta del rentista, y acreedor de este en proporción de su riqueza. No hay razón, por tanto, para que deje de imponerse á la renta la contribución que le corresponde.

Se dice también que haciendo esto, el Estado da con una mano lo que quita con otra. ¿Y qué, no sucede esto con todos los contratos que celebra el Estado? Yo, Estado, mando construir por contrata un ferrocarril, y debo pagarle; pero esto no obsta para que el contratista como ciudadano contribuya á las cargas públicas.

Cree el Sr. Salaverria además que esto es muy peligroso, porque entrados en ese camino, podemos imponer sobre la renta la contribución que mejor nos parezca; pero ¿ha de ser el Estado tan injusto, que imponga una contribución mayor que sobre las demás rentas? Nosotros hemos dicho siempre que debe ser exactamente igual á la que gravita sobre la propiedad territorial.

Yo he oído respecto de esto á muchos poseedores de nuestros títulos decir que conllevarían una contribución sobre la renta de 20 y hasta de 33 por 100 siempre que estuvieran garantidas las otras dos terceras partes. Y esto es natural; porque aun cargando sobre la renta pública el 24 por 100, que es lo que se carga sobre la propiedad de la tierra, los rentistas saldrían más beneficiados que los propietarios, porque nadie ha comprado sus títulos por su valor nominal. ¿Será exagerado suponer que por término medio los han adquirido al 33 por 100? Pues imponiéndoles el 24, no vendrían en realidad á pagar más que el 7 por 100; de modo que no pagarían más que la tercera parte de lo que satisface la propiedad territorial. Por este sistema que yo he propuesto, y que reproduzco de nuevo, alcanzaríamos una rebaja en el presupuesto de nuestra Deuda de más de 200 millones de reales, mientras que por el del Sr. Ministro de Hacienda no hay ninguna. Lo que el Sr. Ministro propone es una verdadera contribución sobre la renta, pero una contribución hipocrita.

¿Nos propone S. S. que paguemos el tercio de los intereses de la Deuda consolidada al tipo de cotización? Si fuera esto, no podríamos decir que hubiese contribución alguna sobre la renta; pero desde el momento que obliga á los poseedores de títulos á que admitan por la tercera parte en metálico titular de la Deuda consolidada á 50, cuando están á 27, obliga á los acreedores á sufrir una enorme pérdida que hay que agregar al tanto por 100 que pagan por los dos tercios que se les van á satisfacer en metálico.

¿Qué es lo que resulta del sistema del Sr. Ministro? Es verdad que deja de pagar á los rentistas 82 millones de pesetas; pero tiene que dar por esa suma 164 en títulos de la Deuda consolidada, es decir, 56 millones de reales, que al año son 49 ó 20 millones de intereses. Súmese el total de la operación; súmese el importe de estos 164 millones de pesetas durante los cinco años, y nos encontraremos con que hemos emitido 820 millones en títulos de la Deuda consolidada al 3 por 100, y que los intereses importan 98 millones de reales; de manera que despues de los cinco años nos encontraremos con los mismos intereses que hoy hemos de pagar, más lo que ha producido la operación del Sr. Ministro de Hacienda.

¿Qué clase de rebaja es esa, cuando no se hace más que ir aumentando los intereses y el capital de la Deuda? Veán los Sres. Diputados el último balance presentado por la Contaduría de la Deuda pública. En el ejercicio de 1871-72 el capital de la Deuda ha aumentado en 5.000 millones de reales. ¿Y qué aumentará en el actual ejercicio? Aumentará en 5.400; de modo que en dos años habrá aumentado en 10 ó 11.000 millones.

Ruego á los Sres. Diputados se fijen en estas cifras, y que con la mano puesta sobre el corazón me digan si por este camino puede dejarse de ir á una bancarota. Los intereses de la Deuda ascienden hoy á 1.300 millones de reales, y para satisfacerlos no tenemos bastante ni con el importe total de las contribuciones directas, ni con las indirectas. Yo, por tanto, no puedo aceptar el pensamiento del Sr. Ministro.

No entraré ahora á examinar los nuevos medios que propone S. S. para nivelar los presupuestos, reservándome hacerlo cuando los presupuestos se discutan, y voy al tercer punto, al de la creación de un Banco hipotecario. Todos conocéis la historia del famoso Banco de París; todos recordareis aquella noche célebre en que se estaba aquí discutiendo una ley por la cual se autorizaba al Gobierno á negociar en firme y en una sola operación los 1.400 millones de reales que teníamos aun en bonos del Tesoro. A consecuencia de aquella ley, el Ministro de Hacienda de entonces celebró un contrato con el Banco de París.

El Banco de París decía que tomaba en firme 1.400 millones de reales al tipo de 69-90 céntos; pero como se le permitía al Banco pagar los bonos con el coupon corriente que con ellos recibía, el tipo se redujo de 69 á 67. Además, el Banco se obligó á hacer un anticipo al Gobierno á condición de que los pro-

ductos íntegros de las minas de Almadén se habían de aplicar á la amortización de los bonos entregados al Banco.

El anticipo se hizo, el Gobierno recibió 163 millones que el Ministro de Hacienda cogió con una mano y entregó con la otra al Banco, realizando este en un solo día 56 millones de utilidad, con lo cual le vinieron á salir los bonos á 47-50 por 100. Vino un día en que este contrato llegó á escandalizar á las Cortes; hubo un día en que el Sr. Moret confesó que ínterin durase aquel contrato no era posible sacar á la Hacienda de su lamentable situación, y aquel Ministro pidió la rescisión del contrato.

Convino en ello el Banco, pero á condición de que se le dieran 30 millones á título de indemnización; á condición de que se le entregara en pagará de bienes nacionales una quinta parte más, debiendo esos pagará pasar desde el Banco de España á los establecimientos que el Banco de París designase; á condición de que se anulasen, no sólo los bonos que había en la Caja de Depósitos, sino los que tuviese en cartera el Gobierno. Aquellas Cortes se indignaron al oír estas proposiciones, y propusieron que el contrato se anulara sin indemnización de ningún género, sin conceder al Banco ninguna de las otras ventajas, y obligándole por el contrario á que los pagará que habían entrado en las arcas del Banco de Castilla pasasen á las del Banco de España. Así respondieron aquellos Cortes. ¿Qué se nos propone hoy? Se nos propone la venganza contra las Cortes de 1871.

En este proyecto se concede al Banco de París el derecho de abrir la suscripción de la emisión de 600 millones en billetes hipotecarios, cobrando 1 1/4 por 100 sobre los fondos que realice; se le da la facultad de quedarse con la mitad de la emisión al tipo fijado por el Gobierno y la de encargarse con las mismas condiciones de las emisiones sucesivas. Además se le hace fiador de nuestra Deuda; es decir, que teniendo que dar una garantía para las dos terceras partes de los intereses de la Deuda, buscamos esa garantía en el Banco. Se le entregan también todos los pagará de bienes nacionales; se le encarga que aplique exclusivamente esos fondos á la amortización de los billetes hipotecarios, y por último, se regala al Banco de París un Banco hipotecario. ¿No es verdad que la venganza del Banco de París sobre las Cortes de 1871 es atroz?

Pero si esto redundara en beneficio del Tesoro todavía lo comprendería. ¿Es que el Sr. Ministro de Hacienda cree que los billetes hipotecarios podrá colocarlos el Banco á más alto precio que S. S. mismo? Parece imposible que el Gobierno no vea los hechos que están pasando ante sus ojos. El Banco de Castilla, que es una hijuala del Banco de París, ha emitido cédulas hipotecarias; y á pesar de tener esas cédulas la garantía de los bonos del Tesoro, la de los pagará de bienes nacionales y la del crédito del Banco hoy se cotizan á 83, y jamás han podido colocarse á 90 por 100. Es indudable que en el precio de los valores entra por algo el crédito del establecimiento; y la prueba es que los billetes hipotecarios del Banco de España están hoy á 102 y no han estado nunca á menos de 90.

¿Y con qué garantías se constituye el Banco en fiador de los dos tercios de los intereses de la Deuda? Con las mismas garantías que le entrega el Gobierno. ¿Pues no sería más sencillo que se dijera en un artículo de la ley: todos los productos de los pagará pasarán directamente de las Tesorerías de Madrid y provincias á la Tesorería de la Deuda pública? ¿No inspiraría esto más confianza y no estaría dentro de lo que exigen el decoro y la dignidad de la Nación?

Se dice que tendremos un poderoso auxiliar en el Banco hipotecario. Yo, señores, he sido acaso el primero de los Diputados revolucionarios que ha manifestado aquí que el Tesoro necesitaba tener á su lado una poderosa institución de crédito porque no siempre los tiempos son normales, y hay circunstancias anómalas que vienen á desnivelar el más nivelado presupuesto; pero ¿cómo había de figurarme yo que el Gobierno habría de buscar ese poderoso auxiliar en un Banco hipotecario?

Yo hubiera comprendido que lo hubiese buscado en un Banco de emisión y descuento, establecimientos destinados á convertir en obligaciones generales las 1.000 obligaciones particulares que diariamente crean las necesidades de la agricultura, de la industria y del comercio, y que merced á la vasta circulación de sus billetes, que hace que el numerario entre á torrentes en sus cajas, pueden en momentos dados servir de grandes auxiliares para los Gobiernos. Ejemplo el Banco de Londres, que ha prestado grandes servicios á la causa de Inglaterra; ejemplo también el Banco de Francia, que ha podido prestar al Gobierno, durante la guerra, hasta 5.000 millones de reales. El Banco hipotecario es el reverso del Banco de emisión. Los préstamos son siempre á larga fecha, y si el reintegro se ha de hacer por amortización, se verifica en 20, 30, 40 ó 50 años. Las cédulas hipotecarias participan de la irrevocabilidad de los valores que representan. ¿Cómo ha de ser eficaz auxiliar del Gobierno un establecimiento de esta clase.

Algunos de los oradores que me han precedido han manifestado que se debía haber fijado el interés de los préstamos, y la comisión al contestar ha dicho que no era posible hacer esto porque no se daba la exclusiva al Banco.

Sin embargo, el interés se fija de la única manera que puede fijarse, porque se dice en el proyecto que el Banco no podrá recibir de las personas que con él tratan más interés que el señalado por el Banco mismo á sus cédulas hipotecarias. Luego hay aquí un límite, y ese límite es la gran dificultad del Banco. Supongamos que quiere emitir las cédulas al 6 por 100. Como no ha de encontrar quien se las tome á este tipo, no podrá colocarlas y dejará de funcionar cuando consuma su pequeño capital. Para que las coloque será preciso que eleve el tipo, y sólo así podrá cobrar de los particulares un interés mayor del 6 por 100, porque ese mayor interés lo dará él también á sus cédulas.

Admitis que el Banco, que es verdaderamente un Banco mixto, reciba fondos en cuentas corrientes y en depósitos para con ellos hacer préstamos, sin advertir que estos fondos no los puede distraer el Banco. En la información que en el año 57 se hizo en Inglaterra, las personas que estaban al frente del Banco dijeron que los depósitos eran una cosa sagrada, hasta el punto de que si un imponente había hecho su depósito en oro, no se le podía pagar en billetes.

Decía el Sr. Bona que en los libros de Contabilidad de la Hacienda española estaba el crédito del Banco de París, porque nos ha prestado 400 millones de pesetas. ¿A qué precio los habrá prestado? Si ahora en las renovaciones pide el 16 por 100 en el caso de que no se aprueben las concesiones del contrato, ¿á cómo habrá prestado ántes? ¿Es este el grupo de banqueros que viene á sacarnos del yugo de los usureros que os oprimen? ¿Qué esperáis de ese Banco cuando para su creación tenéis que faltar á las leyes vigentes? Es verdad que cualquiera puede establecer otro Banco como este; pero tened en cuenta que la excepción de que os hablaba el Sr. Romero Girón consistió principalmente en que sea hechura de las Cortes. ¿Podrá otro Banco cualquiera obtener esa misma sanción de las Cortes?

Decís en un artículo que todas las disposiciones de carácter general serán aplicables á los demás Bancos; pero, señores, aquí no hay disposiciones de carácter general; son todas concretas y especiales.

4.500 millones, que en relacion con los presupuestos de Inglaterra y de Francia, vendria á ser en la primera de estas naciones de 7.000 millones, y en la segunda de 8.000. Pues bien: cuando un Ministro atraviesa un periodo de cuatro meses tan negros y tan oscuras, ¿podia creer yo que habia de encontrar el ataque en quien menos lo esperaba? Lo que yo he hecho no es un convenio, no es una moratoria; es un tratado aceptado por los tenedores extranjeros.

La historia de nuestra Deuda desde principios del siglo (y no quiero referirme á épocas anteriores) está llena de arreglos. Pues bien: yo quiero concluir con los arreglos imponiendo á esta Nacion noble y generosa el sacrificio de elevar sus rentas para cubrir sus compromisos.

Yo he lamentado siempre las ideas del partido conservador que ha sostenido la imposición á la renta, porque no comprendia e e partido que ponía el pié sobre un abismo, puesto que la teoría de la imposición sobre la renta es una teoría socialista que tiene unas consecuencias desgraciadísimas.

Re-ordenarán los Sres. Diputados que á la vez que se me comenata aquí siendo Ministro de Hacienda el Sr. Angulo, se trajo á discusion *La Internacional*.

Pues bien; los que atacaban mis proyectos impugnaban aquella sociedad, la consideraban fuera de la Constitución y dentro del Código, por creer que las doctrinas de *La Internacional* eran doctrinas socialistas; y sin embargo no veian que ellos estaban sosteniendo ideas socialistas, las mismas que sostenia Proudhon en la Asamblea legislativa de 1848, que es la Asamblea más republicana que ha habido en Francia desde la Convencion, al atribuir el estancamiento del consumo á la fascinación del oro y al monopolio que tiende á la acumulacion del dinero. Y digo, Sres. Diputados, que los que combatian *La Internacional* é impugnaban mis proyectos sostenian ideas socialistas, porque sostenian el impuesto del 48 por 100 sobre la renta.

La Constitución del Estado dice en su art. 104 que la Deuda está bajo la salvaguardia del honor nacional. Esto, ó quiere decir que no hay derecho para imponer á la renta, ó no quiere decir nada; si el capital está bajo la salvaguardia del honor nacional, lo están tambien los intereses.

Respecto á la otra teoría sostenida con poco valor por el Sr. Pi (permítame S. S. que se lo diga), el art. 28 de la Constitución establece que todo español está obligado á defender la patria con las armas cuando sea llamado por la ley, y á contribuir á los gastos del Estado en proporcion á sus haberes. Si el impuesto de que hablaba S. S. es p. o. p. o. n. a. l. sobre todas las rentas, yo lo admito; pero si no recae sobre otras rentas que sobre los intereses de la Deuda; si no es un *income-tax*, entonces es un despojo. Natural es que los españoles que tienen derechos tengan tambien deberes, pero á los extranjeros no les sucede lo mismo.

Me siento fatigado y desearia, Sr. Presidente, que S. S. me concediera algunos minutos de descanso.

El Sr. Presidente: Se suspende la discusion.

Continuando despues de unos momentos, dijo El Sr. Ministro de Hacienda: Deseo de tal manera que se sepa en el extranjero el espíritu dominante en España en materias de crédito, que no me contento con las declaraciones que antes he hecho, y con haber llamado la atencion de la Cámara sobre las hechas por algunos de los oradores que han terciado en estos debates, sino que quiero hacer constar que ya en tiempo de Fernando VII dominaban las mismas ideas que estoy sosteniendo. (S. S. leyó un *Real decreto de 20 de Marzo de 1830, en que se declaraba que los intereses de la Deuda del Estado no serian gravados ni en aquella fecha ni en lo sucesivo con contribuciones, arbitrios ni derechos de ninguna especie.*)

Expuestas mis doctrinas, yo rechazo la palabra moratoria: si mis proposiciones no hubieran sido aceptadas por causas respetables en el extranjero, yo hubiera dejado este pueto.

Mi sistema es elevar las rentas públicas para poder llegar hasta quitar el impuesto sobre los sueldos, pues creo que este es antieconómico y puede dar lugar á un proceder poco moral.

Los que me atacan por falta de sistema, se equivocan: lo tengo; pero las circunstancias me obligan á sostener impuestos que son contrarios á mis ideas. Esto sucede con la renta de Loterías de que hablaba el Sr. Fernandez Vazquez. Tambien en Inglaterra se sostienen impuestos que son absurdos; pero se sostienen como recursos del Estado. Y ya que he citado al Sr. Fernandez Vazquez, diré á S. S. que nada de extraño tiene mi discurso á que S. S. se ha referido; porque, tanto cuando fui Director de Rentas Estancadas, como cuando fui Director de Obras públicas, dije á los Sres. Figuerola y Moret que no abdicaba de mis ideas, que las sostendria, y con esta condicion acepté ámbos cargos, y sostuve en efecto mis ideas, que eran las ideas más impopulares, toda vez que sostuve el estanco del tabaco y las contribuciones indirectas.

Pues bien, señores, dicho ya todo esto, y creyendo yo que en estas circunstancias una gran emision de títulos del 3 por 100 seria inconveniente, porque habia que emitir una gran masa de papel que ocasionando una gran baja perjudicaria á los acreedores, me acerqué á ellos y les propuse un medio de salvar á la vez sus intereses y los nuestros, procurando disminuir el déficit del Tesoro, y volviendo á la circulacion una masa de 400 millones, con lo cual naturalmente nuestros ingresos aumentarán y el déficit se irá aminorando. Y como yo noto un gran movimiento de progreso en España, digo: ¿por qué no hemos de extinguir el déficit, teniendo cinco años de tranquilidad y de respiro? Yo creo que lo haremos, porque un gran presupuesto destinado á fomentar la riqueza pública la hace crecer, y hace que á consecuencia de esto crezcan tambien las rentas del Estado. En nueve meses del año 1868-69, durante la administración del Sr. Figuerola, el importe de las rentas fué de 325 millones de pesetas; en 1869-70 fué de 437 millones; en el de 1870-71 de 512 millones, y de 235 en los seis meses del presupuesto de 1871-72.

Se ve, pues, que nuestras rentas crecen; y si no fuera por la guerra civil crecerian mucho más. ¿Cómo no he de prometerme yo un aumento grande en los rendimientos del presupuesto por la mejora de estas mismas rentas y de otras que se creen?

Y manifestado esto, voy á ocuparme de nuestra Deuda flotante. Las Direcciones generales del Tesoro y de Contabilidad me han dado un estado del que se deduce que la Deuda flotante representada por préstamos, pagarés, billetes, letras y giros es de 400 millones, de los cuales se deben al Banco, que es un acreedor que no apremia, 70; y la representada por participes de las rentas y obligaciones de los presupuestos en ejercicio pendientes de pago, 438 millones; total, 537.746.968 pesetas.

Si deducimos de esto los 70 millones del Banco, las obligaciones que no apremian, lo que hay en las Cajas, que llega á 57 millones, y el trimestre de las contribuciones, resultará que habra más que suficiente para conlleva el Tesoro hasta 1.º de Enero; y si en este intervalo mejoraba el estado de nuestra Hacienda, entonces se podría pensar en hacer emisiones.

Creo, pues, haber demostrado que no he pedido moratorias, y que teniendo el propósito de levantar nuestras rentas y de aumentar paulatina y prudentemente los impuestos, se podrá

elevar el precio del papel y cumplir dentro de cinco años todos los compromisos que tenemos, porque yo espero fundadamente que no habrá de continuar la anarquía que hoy nos ocasiona tantos males políticos y económicos.

Si no adoptamos este sistema, ¿qué hemos de hacer? ¿Hemos de hacer todos los años nuevas emisiones? ¿No perjudicaria más esto á los acreedores que lo que yo les propongo? Yo propongo esta solución porque he pasado muchas amarguras y quiero asegurar que gobiernen con tranquilidad las administraciones que puedan sucederse en cinco años. Bien comprendo que hubiera podido pedir sencillamente una emision de 1.500 á 2.000 millones de reales; pero no he querido sólo salir del paso, sino asegurar la administración de un modo fícil durante un período bastante largo para procurar que el país pueda reponerse.

Y como tengo ahora que tratar dos puntos capitalísimos, el del Banco y el de los cargos que se me han hecho, y además en la conclusion de mi discurso he de exponer mi sistema, rogaria al Sr. Presidente que me permitiera continuar mañana.

El Sr. Vicepresidente (Mosquera): Se suspende esta discusion.

Se leyó y quedó sobre la mesa el dictámen de la comisión proponiendo la compatibilidad del cargo de Diputado con el de Catedrático que desempeña el Sr. Poveda.

Pasó á la comisión una enmienda al dictámen sobre relaciones del Clero y el Estado.

Se publicaron como leyes las relativas á los ferro-carriles de Madrid á Malpartida y de Mérida á Sevilla, y quinta de 40.000 hombres.

El Sr. Vicepresidente (Mosquera): Orden del dia para mañana: La discusion pendiente y el dictámen sobre el suplicatorio para encausar á D. Gregorio Garcia Ruiz.

Se levanta la sesion.

Eran las doce.

SOCIEDADES

Sociedad española de Crédito Comercial.

Cláudio Coello, 15, segundo.

Habiéndose presentado una proposicion aceptable para la venta de la casa núm. 20 de la calle de Serrano, el Consejo de administración ha acordado se celebre subasta de dicha casa el lunes 18 del corriente, á la una de la tarde, ante una comisión del Consejo, el Abogado consultor y el Notario de la Sociedad.

Madrid 11 de Noviembre de 1872.—Por acuerdo del Consejo de administración, el Vocal, Juan Francisco Diaz. X-668-3

NOTICIAS OFICIALES

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial de 13 de Noviembre de 1872, comparada con la del dia anterior.

Table with columns: Fondos públicos, Cambio al contado, Dia 12, Dia 13. Includes entries for Renta perpétua, Idem id. exterior, Billetes hipotecarios, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists cities like Albacete, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Castellón, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalajara, Huelva, Huesca, Jaén, León, Llerida, Logroño.

Bolsas extranjeras.

Table with columns: París 12 Noviembre, Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, 49/30 y 25 d. París, á 8 dias vista, 5/42.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 13 de Noviembre de 1872.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Temperatura máxima del aire, á la sombra... 8,7. Idem mínima de id... -0,6. Diferencia... 9,3. Temperatura mínima de la tierra, á cielo descubierto... -4,7. Idem máxima al sol, á 1,47 metros de la tierra... 21,3. Idem id. dentro de una esfera de cristal... 38,9. Diferencia... 47,6. Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros... »

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Bilbao, Coruña, Gerona, Lugo, Pontevedra, San Sebastian, Santander, Vitoria y Zamora, y nevó en Leon y Valladolid.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Del parte remitido en este dia por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de articulos de consumo resulta lo siguiente:

Carne de vaca, de 14'50 á 15'50 pesetas la arroba; de 0'47 á 0'70 la libra, y de 1'47 á 1'52 el kilogramo. Idem de carnero, de 0'51 á 0'65 pesetas la libra, y de 1'39 á 1'44 el kilogramo. Idem de ternera, de 1'25 á 2 pesetas la libra, y de 2'71 á 4'34 el kilogramo. Tocino añejo, de 17'50 á 18 pesetas la arroba; de 0'76 á 0'82 la libra y de 1'65 á 1'78 el kilogramo. En canal, de 15 á 15'62 pesetas la arroba, y de 1'34 á 1'41 el kilogramo. Trigo, de 10'75 á 12'75 pesetas la fanega, y de 19'46 á 23'08 el hectólitro. Cebada, de 5'36 á 6 pesetas la fanega, y de 10'06 á 10'86 el hectólitro.

NOTA.—Reses degolladas ayer.

Table with columns: Reses, Cantidad. Includes Vacas, Carneros, Terneras, Cerdos.

TOTAL... 958

Su peso en libras... 93.637.—Idem en kilogramos... 43.075 949.

Resultado de la recaudacion del arbitrio sobre articulos de comer, beber y arder obtenida en el dia de ayer.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Plas. Céntis. Includes Toledo, Segovia, Atocha, Alcala ó carretera de Aragon, Bilbao, Estacion del Mediodia, Idem del Norte, Diligencias y correos, Matadero.—Arbitrio sobre las carnes.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento Madrid 13 de Noviembre de 1872.—El Alcalde Presidente. Simón de Avalos y Agra.

PARTE NO OFICIAL

Santos del dia.

San Serapio, mártir, y San Lorenzo, Obispo y confesor. Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosas de Góngora.

Espectáculos.

Teatro Nacional de la Ópera.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 25 de abono.—Turno 1.º impar.—Gli Ugonotti.

Teatro del Circo.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 48 de abono.—Turno 3.º par.—El haz de leña.—Los dos viejos.

Teatro de la Zarzuela.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 64 de abono.—Tercera serie.—Turno 1.º par.—El tributo de las cien doncellas.

Teatro Estava.—A las ocho de la noche.—Por el Rey y contra el Rey.—Acertar mintiendo.—¿Quién es el muerto?—Baile.

Teatro de Variedades.—A las ocho y media de la noche.—Abrame V. la puerta.—Un secreto de estado.—Los trapisondistas.—Marinos en tierra.

Teatro Martin.—A las ocho de la noche.—Funcion 62 de abono.—Turno par.—Los crepúsculos.—Baile.—A las nueve: Los locos de Leganés.—Baile.—A las diez: El mártir de la auda.—Baile.—A las once: La voz del corazon.—Baile.

Salones de Capellanes.—La Oriental.—Esta Sociedad celebra su reunion de baile de máscara, de nueve de la noche á dos de la madrugada, bailándose cuadrilles.

Campos Eliseos.—A las tres en punto de la tarde: Gran corrida de torres, lidiándose cuatro de la acreditada ganadería del Excmo. Sr. Marqués de la Conquista, hoy de D. Victoriano Fernandez.—Entrada á los jardines, 2 rs.